

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL RESPALDO LEGAL DEL PROGRAMA MOSCAMED DE
GUATEMALA**

FREDY AROLD MORALES DE PAZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL RESPALDO LEGAL DEL PROGRAMA MOSCAMED DE
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FREDY AROLDO MORALES DE PAZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Bayron René Jiménez Aquino
Vocal:	Lic. Albert Clinton Whyte Bernard
Secretario:	Lic. Jorge Leonel Franco Morán

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Moisés Raúl De León Catalán
Vocal:	Licda. Claudia Alejandra Paniagua Chivichón
Secretario:	Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 24 de junio de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, LUIS FELIPE GARCÍA LEIVA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
FREDY AROLDO MORALES DE PAZ, con carné 7910251,
 intitulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL RESPALDO LEGAL DEL PROGRAMA MOSCAMED DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 15 / 10 / 2015 f) _____

Asesor(a)

Luis Felipe García Leiva
 Abogado y Notario





Lic. Luis Felipe García Leiva

Abogado y Notario

Colegiado No. 4,006

7ª. Calle "A" 8-18 Zona 7, Colonia Quinta Samayoa, Guatemala
Teléfono 55487947



Guatemala, 07 de julio del 2016

Lic.

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria



Distinguido Lic. Orellana:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de la providencia dictada por esa coordinación, tengo el agrado de manifestar a usted que procedí a **ASESORAR** el trabajo de tesis del Bachiller **FREDY AROLDO MORALES DE PAZ**, el cual se intitula: "**ANÁLISIS JURÍDICO DEL RESPALDO LEGAL DEL PROGRAMA MOSCAMED DE GUATEMALA**", que para tal efecto hago de su conocimiento lo siguiente:

1. El trabajo de mérito, cumple con los aspectos técnicos y científicos exigidos para las investigaciones de esta naturaleza.
2. Considero que la metodología y técnicas aplicadas utilizada en el desarrollo de la investigación, contribuyen para que la presente memoria sea utilizada con visión futurista dentro del campo del derecho internacional, asimismo, se desarrolla dentro del trabajo de tesis, interesantes análisis sobre la formulación y legalización en Guatemala de los tratados internacionales, promoviendo ante las instituciones que les corresponde realizar las readecuaciones al respaldo legal de la institución en estudio.
3. En relación con su contribución científica y técnica de la presente tesis, opino que cumple objetivamente con cada uno de los capítulos elaborados permitiendo un análisis concreto, así como aspectos legales, que puedan determinar los derechos en la constitución de convenios o tratados internacionales.



Lic. Luis Felipe García Leiva

Abogado y Notario

Colegiado No. 4,006

7ª. Calle "A" 8-18 Zona 7, Colonia Quinta Samayoa, Guatemala

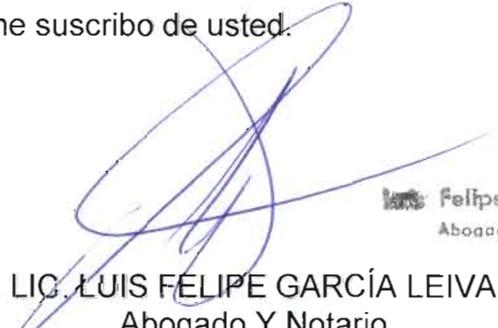
Teléfono 55487947



4. Durante el desarrollo del presente trabajo, se asesoró y se hicieron las sugerencias necesarias a los temas desarrollados, las cuales se escribieron en forma clara y debidamente fundamentados, siendo congruentes con la investigación, así como también comprenden los aspectos más importantes del tema investigado.
5. La bibliografía que se utilizó es suficiente y conforme a la investigación que se realizó.
6. La estructura y contenidos del trabajo de tesis realizado por el bachiller, reúne y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias jurídicas, tratando un tema de importancia, actualidad y valor para la práctica jurídica, esgrimiendo justificaciones y argumentos válidos, siendo la base para formulación de la conclusión discursiva que convierte el trabajo de tesis en material dable a la discusión para reformas normativas específicas que pueden traducirse en cambios notorios.
7. Expresamente manifiesto que no soy pariente del estudiante asesorado en la presente tesis dentro de los grados de ley.

En razón de lo anterior, el presente trabajo de investigación cuenta con los requisitos legales establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, siendo procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con el trámite que corresponde, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

De manera muy atenta me suscribo de usted.


LIC. LUIS FELIPE GARCÍA LEIVA
Abogado Y Notario
Colegiado No. 4006

Luis Felipe García Leiva
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de octubre de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante FREDY AROLDO MORALES DE PAZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL RESPALDO LEGAL DEL PROGRAMA MOSCAMED DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

Handwritten signatures and two circular stamps. The top stamp is from the 'SECRETARIA' and the bottom stamp is from the 'DECANATO' of the Faculty of Law and Social Sciences, University of San Carlos of Guatemala, Guatemala, C.A.





DEDICATORIA

A DIOS: Infinitas gracias por darme la vida, la sabiduría, el entendimiento y la perseverancia; por ser mi guía y mi sustento cada día y por permitirme alcanzar una de mis metas tan anheladas.

A MIS PADRES: Carlos Humberto Morales Flores (Q.E.P.D.) y Clara Luz de Paz (Q.E.P.D.) a sus memorias dedico este éxito profesional, para que en donde estén sepan que su amor tiene hoy una recompensa, los amaré siempre hasta en la eternidad.

A MI ESPOSA: Ileana Violeta Estrada, por acompañarme a lo largo de mi carrera, su apoyo, comprensión y amor.

A MIS HIJOS: Manuel Guillermo, Fredy Leonel y José Luis. Para que mi éxito sea un ejemplo y que busquen siempre la superación profesional. A Carlos Aroldo (Q.E.P.D.) que sepa en donde este, que siempre vivirá en mi corazón y seguirá siendo mi pequeño gran actor.

A MIS NIETOS: Diana Rocío, Ángel Sebastián, Santiago José, Fernando Javier y Allison Sofía. Verdaderas estrellas de amor, que han llegado a ser una luz en mi vida, inspirándome a ser una mejor persona y superarme profesionalmente.

A MIS HERMANOS: Hortensia (Q.E.P.D.) Carlos Humberto (Q.E.P.D.) Lilliam Esperanza, Oto Raúl, Rudy Emilio, José Manuel, Caról, Federico Guillermo (Q.E.P.D.) y Clara Luz; por permitirme disfrutar junto a ustedes los momentos más maravillosos de mi vida y por el apoyo incondicional que siempre me han proporcionado.

A MIS NIUERAS: Marisol Barrientos, Evelyn García Cortez y Gabriela Moreno, por haber llegado a agrandar nuestra familia.



A TODA MI FAMILIA

Por todo el apoyo y cariño que me brindan a mí y a mi familia.

**A LOS
LICENCIADOS:**

Casta América Estrada Cruz y Luis Felipe García Leiva, por toda su ayuda y cariño; así también a todos los profesionales que me brindaron asesoría y consejos a lo largo de mi carrera.

A MIS AMIGOS:

Porque junto a ustedes he disfrutado de momentos inolvidables, gracias por la mano amiga que me han extendido en todo momento y por la valiosa amistad que me han brindado, especialmente a la Licenciada Enma Vega Pineda, Licenciada Fabiola Bran Juárez, María Antonieta Herrera, Eufemia Macdonald, Licenciada Deimy Reyes, Roberto Dubón Lemus, Doctor Carlos Martínez, Marco Antonio López y Licenciado Rolando Valle, que me motivaron en todo momento, para mi superación personal y por todo el apoyo brindado.

A GUATEMALA:

A mi patria Guatemala, para que algún día no muy lejano se elimine la corrupción, injusticias, desigualdades y podamos vivir todos en armonía. Inspirados en un futuro mejor para nuestras nuevas generaciones.

**A LA UNIVESIDAD
DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:**

Casa de estudios que me ha formado profesionalmente; en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme permitido tener el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.



PRESENTACIÓN

El tema sobre el análisis jurídico del respaldo legal del Programa Moscamed, es de suma importancia para Guatemala, a fin de contar con el conocimiento de cómo efectuar en ley, las diferentes actividades técnicas, operativas, administrativas necesarias para el control y erradicación de la mosca del Mediterráneo.

El análisis jurídico realizado, pertenece a la ciencia del derecho internacional público, al considerar los convenios bilaterales celebrados por el gobierno de Guatemala con los países de México y Estados Unidos de América, que constituyeron la plataforma para efectuar el “Convenio de Cooperación celebrado por los gobiernos de Guatemala, Estados Unidos de América y México para la prevención, detección, supresión, erradicación de la Mosca del Mediterráneo y otras Moscas de la Fruta de Importancia Económica”, que provee de los medios y recursos para el Programa Moscamed.

Para que el Programa Moscamed tenga una mejor certeza jurídica, es necesario transformarlo en un organismo internacional, para cumplir con las metas establecidas dentro del programa; siendo necesario mejorar las condiciones financieras, administrativas, técnicas y de cooperación en la lucha en contra de las infestaciones de la mosca del Mediterráneo en Guatemala. El estudio realizado se elaboró con un enfoque cualitativo de la investigación científica, en un contexto diacrónico, es decir teniendo en cuenta la evolución de la institución, se enfocó desde el año 1975 al año 2015.



HIPÓTESIS

Partiendo del análisis jurídico del Programa Moscamed, se puede demostrar que se necesita una transformación de la institución a organismo internacional, a través del tratado multilateral existente entre México, Guatemala y Estados Unidos de América; coadyuvando con ello al incremento de la capacidad en el control y erradicación de la mosca del Mediterráneo y otras moscas de la fruta en Guatemala.

Según la posición en la relación de las variables, se estableció como variables independientes el daño que provoca la mosca del Mediterráneo, la cooperación existente entre países para erradicar la plaga, la legislación existente, estructura organizativa de la institución y acciones que realiza; siendo la variable dependiente la necesidad de hacer más efectivo el trabajo del Programa Moscamed.

En relación a la representatividad de la investigación, se enfocó desde el año 1975, hasta el año 2015; específicamente en cuanto a legislación que regula la formulación y legalización de los tratados internacionales, normas constitucionales y demás normativas legales aplicadas en Guatemala. A nivel nacional se enfocó la investigación sobre los niveles de infestación de la mosca del Mediterráneo. Dentro de la investigación, se planteó la hipótesis alternativa, al establecer que el parámetro es diferente del valor del parámetro en la hipótesis nula.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Por medio del análisis propuesto se estableció dentro del contexto de la investigación, que es necesario formular la transformación del Programa Moscamed a las condiciones necesarias de formulación de organismo internacional; referente a coadyuvar a que la misma tenga mayor capacidad en el control y erradicación de la mosca del Mediterráneo. Es necesario el fortalecimiento legal e institucional adecuado para erradicar por completo a la mosca del Mediterráneo en el territorio guatemalteco.

Los métodos de comprobación de hipótesis utilizados fueron el analítico, el sintético y el deductivo. Los factores filosóficos utilizados fueron: el respeto a los derechos y obligaciones que tiene el Estado de Guatemala; factores axiológicos: falta de valores de personas que no respetan la soberanía de Guatemala; los factores exegéticos: la intención que tiene la legislación que respalda al Programa Moscamed y las ventajas que tendrá Guatemala al erradicar la mosca del Mediterráneo; como factores hermenéuticos: interpretación de la legislación existente y el respaldo legal del Programa Moscamed en el transcurso del tiempo; y los factores pragmáticos de la argumentación: que el quehacer del programa esté respaldado de acuerdo a la legislación existente en relación a tratados internacionales.

La hipótesis planteada, fue comprobada al establecerse la viabilidad de transformación del Programa Moscamed a un organismo internacional en mejora de las condiciones para la lucha en contra de la mosca del Mediterráneo.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
--------------------------	----------

CAPÍTULO I

1. Importancia del Programa Moscamed para Guatemala.....	1
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Daño que provoca la mosca del Mediterráneo a la hortofruticultura.....	6
1.3. Situación actual de la plaga en Guatemala.....	7
1.4. Factibilidad del Programa Moscamed en Guatemala.....	9
1.5. Beneficios.....	10

CAPÍTULO II

2. Situación actual del Programa Moscamed	15
2.1. Planeación estratégica.....	17
2.2. Coordinación con el Programa Moscamed de México.....	19
2.3. Áreas y regiones de trabajo.....	22
2.4. Acciones técnicas.....	24

CAPÍTULO III

3. Tratado internacional multilateral.....	29
3.1. Elementos de los tratados.....	32
3.2. Celebración de los tratados en el derecho guatemalteco.....	34
3.3. Normas constitucionales y legales en Guatemala.....	40
3.4. Efectos de los tratados.....	43



Pág.

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de organismo internacional.....	47
4.1. Modalidad del tratado.....	48
4.2. Organismo internacional creado a través del tratado multilateral.....	50
4.3. Características del organismo internacional.....	50
4.4. Ventajas de un organismo internacional.....	51
4.5. Propuesta de creación del organismo internacional.....	52

CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico legal del Programa Moscamed.....	59
5.1. Cooperación con el gobierno de México.....	60
5.2. Cooperación con el gobierno de Estados Unidos de América.....	63
5.3. Legislación guatemalteca.....	67
5.4. Normativas de coordinación.....	70
5.5. Nuevo convenio de cooperación.....	72
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	81
BIBLIOGRAFÍA.....	83



INTRODUCCIÓN

El tema de análisis en la presente investigación, se eligió tomando en cuenta que en Guatemala el trabajo que realiza el Programa Moscamed, contribuye a propiciar el desarrollo rural del país, protegiendo la producción de frutas y hortalizas. Partiendo de ello, es necesario resaltar que aun cuando se ha desarrollado una adecuada labor, debe buscarse por medio de los convenios internacionales, el fortalecimiento adecuado para que los recursos sean canalizados de mejor manera, siendo para ello necesario transformar la misma en un organismo internacional.

Es necesario analizar lo precedente al tema de los convenios bilaterales que dieron origen al Programa Moscamed; así como el convenio internacional con que actualmente se cuenta, base legal para el funcionamiento del programa Moscamed, debiéndose plantear dentro del análisis indicado propuestas para mejorar dichas condiciones.

La hipótesis planteada para este trabajo se logró comprobar, la cual fue que partiendo del análisis jurídico del Programa Moscamed, se puede demostrar que la misma necesita una transformación a organismo internacional, a través del tratado internacional entre México, Guatemala y Estados Unidos de América, coadyuvando con ello al incremento de la capacidad en el control y erradicación de la mosca del Mediterráneo en Guatemala.



La investigación se dividió en cinco capítulos: el primer capítulo, relativo al tema de la importancia del Programa Moscamed para Guatemala, antecedentes y el daño que provoca la mosca del Mediterráneo a la Hortofruticultura; el capítulo segundo, refiere al tema de la situación actual del Programa Moscamed, estudiando aspectos como planeación estratégica, la coordinación con el Programa que existe en la república de México, así como de las acciones técnicas realizadas por las mismas; en el tercer capítulo, se enfoca el tema sobre el tratado internacional multilateral, tomando los aspectos de elementos, normas constitucionales y legales en Guatemala, efectos de los mismos; el capítulo cuarto, contempla la propuesta de un organismo internacional, analizando la modalidad de tratado, la importancia y ventajas del organismo internacional, estableciendo los aspectos generales de la propuesta de creación del organismo internacional; y el quinto capítulo, lo refiere al tema sobre el análisis jurídico legal que en el transcurso del tiempo le ha dado respaldo legal al Programa Moscamed, estableciendo la cooperación con los gobiernos de México y Estados Unidos de América, la legislación guatemalteca y análisis del nuevo convenio de cooperación.

En el proceso de la investigación, se utilizaron los métodos del análisis en el estudio de la legislación, la síntesis referente a la problemática, la deducción en el trabajo de campo; para la recolección de la información necesaria para el estudio, se utilizó técnicas bibliográficas, entrevistas, encuestas y estadísticas. Finalmente se incluye la conclusión discursiva, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante materia.



CAPÍTULO I

1. Importancia del Programa Moscamed para Guatemala

Debe de considerarse de suma importancia, resaltar el papel que ha tenido para Guatemala el Programa Moscamed, en virtud de los beneficios que este ha dado en el combate en contra de la mosca del Mediterráneo; siendo evidente que la presencia del programa como tal, por el tiempo de su inicio de labores, ha dado como resultado una necesidad de regular de mejor manera la existencia del programa, como también del funcionamiento en relación al fortalecimiento institucional.

Por otra parte debe de sumarse la importancia del Programa Moscamed, debido a que este contribuye a propiciar y fortalecer el desarrollo del país en el área rural; buscando mecanismos para proteger la producción de frutas y hortalizas. Las cuales resultan afectadas de forma severa por parte de la mosca del Mediterráneo, siendo esta la que provoca infestaciones en especies hortofrutícolas; debiendo el Programa Moscamed combatir la misma, para mantener áreas libres de la plaga y fortalecer la actividad comercial en las áreas en las cuales se combate la misma; al coadyuvar a que los productos sean de calidad y se puedan comercializar en muchas ocasiones al extranjero, llenando los requerimientos necesarios para ello.



1.1. Antecedentes

“Con el apareamiento de la mosca del Mediterráneo, en la región Centroamericana en el año 1955, en el territorio guatemalteco en el año 1975 y en el sur de la república de México en el año 1977, se determinó la necesidad de proteger la fruticultura de Estados Unidos de América, México y Guatemala; así como detener la expansión de la plaga hacia el norte del continente mediante la detección, control y erradicación en estos países, por lo que mediante convenios internacionales que el gobierno de la república de Guatemala suscribió con los gobiernos de las repúblicas de los Estados Unidos de América y México, se crea la institución llamada Programa Moscamed la cual es la encargada del control y erradicación de la mosca del Mediterráneo en el territorio guatemalteco.”¹

La mosca del Mediterráneo, provocó desde sus inicios serios problemas a enfrentar, tanto técnicos, económicos, políticos y sociales; debido a la diversidad de productos hortofrutícolas que afecta en el campo, los cuales se encuentran en todas las regiones de Guatemala.

“La relación de cooperación con el gobierno de México, da inicio con el Acuerdo cooperativo que tiene como título: *“Acuerdo Cooperativo entre el gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para proteger*

¹ Programa Moscamed. **Análisis para crear un Programa Trinacional de mosca del Mediterráneo sobre la base de los convenios bilaterales existentes.** Pág. 1



las Cosechas de los daños causados por la plaga de la mosca del Mediterráneo”, siendo su objetivo el establecimiento de un Programa conjunto con el fin de combatir la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis Capitata Wied*) en las áreas infestadas de Guatemala. El convenio fue firmado el 15 de noviembre del año 1975 por parte de la República de Guatemala por el Ministerio de Agricultura y por parte de México, la Secretaría de Agricultura y Ganadería.”²

La cooperación con el gobierno de Estados Unidos de América, nace con el memorando de entendimiento denominado: *“Memorandum de Entendimiento entre Ministerio de Agricultura de Guatemala y United States Department of Agriculture, animal and planet health Inspection Service plant protection and Quarantine, relativo a: Esfuerzos cooperativos para proteger las siembras de daños causados por plagas y enfermedades de las plantas en la República de Guatemala y en los Estados Unidos de América a través de la ejecución de los programas Cooperativos”*; siendo su objetivo el de planificar y ejecutar medidas tendientes a la identificación, prevención control y/o erradicación de plagas y enfermedades de las plantas de importancia económica que afectan y amenazan las siembras en Guatemala y en los Estados Unidos de América; así como prevenir su diseminación por todos los medios posibles. Se aplicará y ejecutará con apego a las leyes de cada país.

Con base al memorando de entendimiento celebrado entre los gobiernos de Estados Unidos de América y Guatemala, se autorizó la participación del Departamento de

² *Ibid.* Pág. 2



Sanidad Vegetal de Guatemala, en la dirección, coordinación y ejecución de la lucha conjunta contra la mosca del Mediterráneo; por lo que se suscribe el Acuerdo cooperativo entre El Ministerio de Agricultura de Guatemala, Dirección General de Servicios Agrícolas, Dirección Técnica de Sanidad Vegetal y United States Department of Agriculture Animal and Plant Health Inspection Service Plant Protection and Quarantine, firmado el 22 de octubre del año 1981, el cual tiene como objetivo el fomentar acciones que proveerán las actividades específicas, para las partes interesadas con relación a la Mosca de la Fruta del Mediterráneo (*Ceratitis Capitata Wied*), y proporcionar servicios que podrán ayudar en la ejecución del programa cooperativo de erradicación de la Mosca de la Fruta del Mediterráneo.

En cuanto a la misión, ésta se enfoca directamente al combate de la mosca del Mediterráneo, no solo para Guatemala, sino para cualquier otra país que enfrenta el mismo problema o donde se afecta otro tipo de plagas; siendo este programa un convenio con entidades de otros países con el mismo propósito, que actualmente se encuentra establecida entre México, Estados Unidos de América y Guatemala.

Respecto a la misión esta se enmarca en: “Somos el Programa responsable de la prevención y erradicación de la mosca del Mediterráneo, utilizando tecnología de punta amigable con el ambiente, para proteger el patrimonio hortofrutícola de Guatemala y los países cooperantes.”. Mientras que la visión se define como: “Ser un organismo internacional especializado para la prevención y erradicación de la mosca del



Mediterráneo y otras moscas de la fruta, apoyando el desarrollo hortofrutícola y económico de Guatemala y los países cooperantes.”³

Por medio de la visión y la misión se puede observar plenamente que el Programa Moscamed tiene dos prioridades en cuanto a su funcionamiento como tal, y que se refleja tanto en el interés de la protección hortofrutícola, como de la lucha en contra de la mosca del Mediterráneo.

Ante lo anterior, el Programa Moscamed en Guatemala, es considerada como la institución oficial que ejerce el control y busca la erradicación de la mosca del Mediterráneo en las distintas áreas propensas de la región, buscando con ello y de acuerdo a las políticas de trabajo, detectar la presencia de la plaga y por medio de los distintos medios utilizados como controles de los brotes o detecciones en las áreas de influencia busca eliminar la misma. Para la ejecución de su trabajo y funcionamiento, divide al país en cinco áreas de trabajo, siendo las áreas libre, área de baja prevalencia, el área de supresión, área de monitoreo y área infestada.

“El Programa Moscamed opera desde los siguientes centros de trabajo: oficinas centrales en Guatemala; centro de operaciones Petén con sede en Santa Elena, Petén; centro de operaciones de la Franja Transversal del Norte con sede en Fray Bartolomé de las Casas, Alta Verapaz; centro de operaciones de Noroccidente con sede en Huehuetenango; centro de operaciones Suroccidente con sede en Retalhuleu; centro

³ http://Moscamed-guatemala.org.gt/?page_id=310&secc=Inicio Recuperado: 15-01-2015

de operaciones Altiplano Central con sede en Chimaltenango y una planta de producción de mosca del Mediterráneo estéril ubicada en Barberena, Santa Rosa, así como un centro de recepción, empaque y liberación de adulto frío en Retalhuleu.”⁴

Cada una de estas oficinas busca directamente el control, para evitar que la mosca del Mediterráneo se propague. Pero cada una de ellas cumple al final con la misión y visión que estratégicamente tiene planificada la institución.

1.2. Daño que provoca la mosca del Mediterráneo a la hortofruticultura

La mosca del Mediterráneo, *Ceratitis capitata* Wied, en el campo de la hortofruticultura es considerada como una de las plagas más destructivas del mundo, su capacidad de infestación en más de 400 hospedantes y su capacidad de adaptación a diversidad de climas, así como su alto potencial biótico, la colocan como una plaga de interés económico y cuarentenario; ocasionando que los países que están libres de esta plaga aplique estrictas medidas cuarentenarias a los países que la reportan dentro de su territorio, restringiendo el comercio internacional de frutas y algunas hortalizas.

Dentro de la página oficial del Programa Moscamed, la misma establece que la mosca del Mediterráneo es una de las plagas más destructivas que existen en el mundo, debido a que la misma tiene como elemento negativo para la hortofruticultura, que se desarrolla y reproduce en forma elevada siendo capaz de eliminar rápidamente

⁴ www.Moscamed-guatemala.org.gt Recuperado: 20-01-2015



plantaciones a gran escala; tomando en consideración que la misma, suele infestar frutas con o sin valor comercial, pero luego migran hacia plantaciones en gran escala y depositan sus huevos en los frutos maduros de cascara blanda, tal como resultó ser el caso específico en Guatemala en relación al café.

Este problema ha tenido como efecto negativo en que la fruta se ha comercializado y para cuanto esto sucede, la larva o gusano ya ha evolucionado sin que se pueda observar el daño, pudiendo con ello ser transportada de un lugar para otro sin percatarse de la infección, reproduciéndose como adultos e iniciando nuevamente el ciclo para infectar los frutos del lugar a donde son transportados.

La mosca del Mediterráneo, provoca serios daños a los productos de hortofruticultura, negando la calidad del producto como la producción de frutos como tal, como además de la exigencia de recursos financieros para combatir la misma, tomando en consideración que la mosca genera pérdidas económicas para el país, y puede ser una fuente de pérdidas económicas para otros países al no combatirse, siendo necesario establecer los niveles de afección para los recursos en Guatemala.

1.3. Situación actual de la plaga en Guatemala

Actualmente el área libre de la mosca del Mediterráneo en Guatemala, se concentra en la mayoría del territorio de los departamentos de Petén, Huehuetenango, San Marcos, Quetzaltenango, Retalhuleu y parte norte de Alta Verapaz y El Quiché; el área de Baja



Prevalencia, en donde se presentan brotes y detecciones de la plaga en forma aislada, se localiza en una franja paralela al área libre y se ubica en los departamentos de Izabal, Alta Verapaz, El Quiché, Huehuetenango, Totonicapán, Quetzaltenango y Suchitepéquez. Donde se presentan brotes en forma recurrente, ejecutando medidas de control para la supresión de la plaga se localiza en los departamentos de Izabal, Alta Verapaz, El Quiché, Totonicapán, Sololá, Chimaltenango, Sacatepéquez, Suchitepéquez y Escuintla.

Los avances sustanciales logrados en el control y erradicación de la mosca del Mediterráneo, sitúan a Guatemala en una posición privilegiada, comparativa y competitivamente en relación con otros países que tienen a la plaga dentro de sus territorios, como por ejemplo: Guatemala tiene actualmente reconocidos internacionalmente 29,500 km² libres de la mosca del Mediterráneo, y en proceso de declaración oficial y reconocimiento internacional 18,543 km² los cuales corresponde a un 44% del territorio nacional; además cuenta con un área de Baja Prevalencia de 9,115 km², un área de Supresión de 20,794 km² y un área de Monitoreo de 7,286 km²; en total el área de control y erradicación de la mosca del Mediterráneo suma 85,238 km², área que corresponde a más del 78% del territorio nacional.

Además, Guatemala se localiza en las puertas del mercado más grande del mundo, Canadá, Estados Unidos de América y México, países libres de la mosca del Mediterráneo pero que permiten la admisibilidad de productos hortofrutícolas

producidos en áreas libres de la mosca del Mediterráneo o bajo protocolos especiales de exportación.

1.4. Factibilidad del Programa Moscamed en Guatemala

Existe una factibilidad enorme en cuanto al desarrollo del programa y los beneficios que el mismo desarrolla actualmente en Guatemala, ya que el mismo desde su formación ha propiciado un amplio ejercicio de funciones en relación a la misión y la visión fortaleciéndose por medio de los recursos otorgados y realizando una buena labor. Sobre eso no existe duda alguna sobre esa factibilidad, pero no debe de dejar de mencionar la importancia de que día a día debe de fortalecerse el accionar de la misma y que se mejorarían las condiciones para la lucha contra la mosca del Mediterráneo, el conformar un organismo internacional funcional para países como Guatemala, en donde se tomen en consideración todos los aspectos y situaciones actuales para la lucha en contra de dicha plaga.

No se puede dejar de mencionar que dentro de esa factibilidad también se debe de entender, que existen obligaciones y compromisos con finalidades recíprocas que los tres países actualmente presentan y que se han propuesto desde la creación del programa, siendo una meta directa a cumplir el poder avanzar en el control y erradicación de la mosca del Mediterráneo; siendo factible en ese aspecto ampliar el marco legal que le rige actualmente, tomando en cuenta que recientemente se convirtieron los acuerdos bilaterales en un convenio trilateral. Es imprescindible



convertir el programa en un organismo internacional, el cual debe tener como finalidad el beneficio mutuo de los países.

La factibilidad del Programa Moscamed, recae sobre la necesidad de darle una consecuencia institucional adecuada, que permita por medio del Convenio Tripartito crear una plataforma adecuada, para convertirlo en un organismo internacional que busque el beneficio en razón de la problemática de la plaga de la mosca; en vista que las características de la región deben de ser consideradas dentro de una misma magnitud en virtud de la solución y lucha en contra de la mosca del Mediterráneo y otras moscas de la fruta.

1.5. Beneficios

Es importante el indicar que el Programa Moscamed, contribuye a propiciar el desarrollo rural, protegiendo la producción de frutas en sus áreas de acción, del daño que ocasiona la mosca del Mediterráneo y a la vez contribuye a la generación y mantenimiento de las áreas libres en Guatemala, a efecto que el comercio de productos hortofrutícolas de exportación estén libres de restricciones cuarentenarias por la infestación de esta plaga.

Ello implica entonces un fortalecimiento dentro del contexto de la economía guatemalteca, proporcionando con ello nuevas oportunidades para el desarrollo de la hortofruticultura y de las comunidades rurales como tal; además de estar generando



empleo y beneficio para miles de familias; sobre todo en aquellos aspectos en lo que se refiere a las ventajas comparativas y competitivas que la ubicación geográfica le brinda a cada una de las comunidades, siempre fortalecido con el accionar que actualmente desarrolla el Programa Moscamed en Guatemala, y el cual es necesario fortalecer creando los mecanismos legales y adecuados en búsqueda de ese beneficio colectivo.

Tal como establece la página del Programa, existen muchos beneficios respecto al funcionamiento del mismo en Guatemala, e interpretando el contenido de dicha página se realiza un análisis de los beneficios que se establece desde las estrategias sobre un manejo integrado de plagas, por medio de prevención, detección, control y erradicación de la mosca del Mediterráneo, señalando dentro de esos beneficios, entre otros, los siguientes:

- "Mantenimiento de 48,043 km² de área libre de Mosca del Mediterráneo, de los cuales 29,500 km² en el departamento de Petén tienen reconocimiento internacional, 4,071 km² con declaratoria oficial y en proceso de reconocimiento internacional (localizados en la región de los Huista en Huehuetenango con 2,287 km²; en la región Salcajá en Quetzaltenango, Totonicapán y Sololá, 710 km² y en la región Champerico –Ocos 1,074, km²) y 14,472 km² de área libre reconocida internamente por el Programa Moscamed.
- Proteger las áreas libres de Mosca del Mediterráneo de toda la región, lo cual beneficia directamente a la fruticultura y estimula la economía, al fortalecer la exportación de frutas y hortalizas de los países miembros del Programa Moscamed.



- Mantener las actividades del Programa Moscamed en el año 2015 en el 78% del territorio guatemalteco con 85,238 km², con una cobertura del 44% del país de área libre de la plaga con 48,043 Km².
- Generación y aplicación de tecnología de punta, como país líder a nivel mundial en la detección y el control integrado de la mosca del Mediterráneo.
- Contar con la planta más grande del mundo en su género, en cuanto a la producción de mosca del Mediterráneo estéril.
- Mantener la producción del material biológico necesario por parte de la planta El Pino y cubrir los requerimientos del Programa Regional Moscamed.
- Mantenimiento de la red de trampeo en el área de influencia, con un índice de eficiencia de trampeo del 99%.
- Mantenimiento de la red de cuarentenas, mediante las cuales se protegen las áreas de Baja Prevalencia y áreas libres de Guatemala, a través de las actividades de inspección, decomiso y fumigación de frutos.
- Ejecución de una estrategia de comunicación social que considera los aspectos socioculturales de los grupos étnicos guatemaltecos, con una amplia cobertura en las áreas de trabajo del Programa que permiten informar a los comunitarios sobre las



actividades de detección, control de la plaga y mejorar la imagen institucional del Programa Moscamed.

- Contribuir en el desarrollo de la apicultura, a través de la transferencia de tecnología apícola principalmente en el suroccidente y altiplano central de Guatemala.
- Participación en el desarrollo rural de las comunidades del área de influencia del Programa Moscamed al generar áreas libres, de baja prevalencia de la plaga, impulsando a través de proyectos productivos agrícolas y de agroindustria artesanal beneficio económico para los productores y pobladores de la región.
- Contribuir con la seguridad alimentaria, la agricultura familiar y la economía campesina de Guatemala, al propiciar las condiciones para la producción de fruta en las áreas libres de mosca del Mediterráneo.”⁵

En el estudio realizado por el Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola, denominado: “*Evaluación de la Factibilidad Económica de la Erradicación de la Mosca del Mediterráneo en Guatemala de 2012 A 2021 y Evaluación Prospectiva Costo-Beneficio para dicho País y México*”, enfatiza que el Programa Moscamed para Guatemala, fue económicamente rentable a Guatemala durante el periodo 1978-2011.

⁵ SAGARPA, MAGA, USDA. **Programa Moscamed Memoria Anual 2015**. Pág. 8.



De los tres escenarios evaluados por el estudio, durante el periodo 2012-2021 (status quo, erradicación de la Moscamed en Guatemala y salida del PM de territorio guatemalteco por falta de recursos para operar) el que contempló la erradicación de la plaga sería rentable y el recomendable a instrumentarse por los beneficios económicos que le generaría al país, principalmente empleo, crecimiento económico en su sector agrícola y divisas. Para México habría menor riesgo y presión en la detección de brotes de Moscamed en Chiapas. Lo relativo a la salida del Programa Moscamed de territorio guatemalteco representaría un retroceso al país en materia de control fitosanitario, inestabilidad económica y gran riesgo de reinfestación de la Moscamed a México y a Estados Unidos de América.⁶

Para facilitar la puesta en marcha del plan estratégico de erradicación de la mosca del Mediterráneo en Guatemala a un horizonte de 10 años, se recomienda que no solo el gobierno guatemalteco lo apoye aportando mayores recursos financieros, sino también los productores-exportadores comerciales de las frutas y hortalizas hospedantes quienes han sido y seguirán siendo los beneficiarios directos del Programa Moscamed en dicho país.⁷

⁶ Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. **Evaluación De La Factibilidad Económica De La Erradicación De La Mosca Del Mediterráneo En Guatemala De 2012 A 2021 y Evaluación Prospectiva Costo-Beneficio Para Dicho País Y México.** Pág. 134

⁷ *Ibid.*



CAPÍTULO II

2. Situación actual del Programa Moscamed

El Programa Moscamed es efectivo en la lucha para combatir la mosca del Mediterráneo, realiza un trabajo excepcional que permite que los cultivos de distintas especies hortofrutícolas puedan ser producidas para el comercio, tanto local como internacional.

Durante el tiempo que tiene el Programa Moscamed de trabajar en Guatemala, se ha fortalecido algunas áreas de funcionamiento como lo es la divulgación y promoción, lo cual permite, por medio de trabajo de campo, que la misma población conozca sobre la función del programa, los productos que se utilizan para combatir la mosca del Mediterráneo y el beneficio que en si proporciona el programa para los cultivos afectos a la mosca.

Durante los años que el Programa Moscamed ha trabajado en Guatemala, se ha trazado diferentes objetivos, siendo el primero el de evitar la dispersión de la plaga hacia México y Estados Unidos de América; dicho objetivo a la fecha se ha cumplido. Entre los años 1985 al 2013 el Programa Moscamed, ha tenido como objetivos la erradicación de la plaga del territorio nacional, servir como una barrera de contención de la plaga hacia el noroeste de Guatemala y sur de México. Para los años 2014 y 2015, el proceso de erradicación ha sido muy lento, debido a la reducción



presupuestaria que se tuvo, y básicamente se ha trabajado como una barrera de contención; lo cual ha repercutido para el inicio del año 2016, en donde se redujo el área de contención en la zona norte y occidental de Guatemala.

Lo anterior, ha provocado pérdida de credibilidad de la institución a nivel de la población. Lo que conlleva, que es necesario un programa intensivo y extensivo de divulgación del Programa Moscamed, con el objeto de recobrar la credibilidad y que la población apoye en la erradicación de la mosca del Mediterráneo.

El financiamiento actual del Programa Moscamed, está siendo realizado por los países de Guatemala, México y Estados Unidos de América. Con base al artículo octavo del convenio de cooperación trinacional, el cual entró en vigencia el 11 de febrero del 2015. Anteriormente el Programa Moscamed trabajó con base a convenios bilaterales con los Gobiernos de México y Estados Unidos de América, siendo utilizados los fondos aportados por dichos países, de acuerdo a los intereses de los mismos, no de una manera integral. Lo planteado, no ha cambiado con el nuevo convenio, a pesar de que en dicho convenio se enfatiza que las decisiones y los planes técnicos financieros, deben de elaborarse en una forma consensuada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo tercero del nuevo convenio.

El programa como tal es efectivo, pero no se ha establecido que el mismo debe de ser reestructurado, en beneficio de las actividades que actualmente realiza como el fortalecimiento que debe de dársele al formularse como una institución con carácter



internacional, y que la falta de ello ha provocado en cuanto a los recursos tanto técnicos, humanos y financieros que se utilicen según los requerimientos de los dos países que actualmente formulan políticas para Guatemala, en relación al tema de combate de la mosca del Mediterráneo, que son México y Estados Unidos de América.

2.1. Planeación estratégica

La Planificación estratégica debe de ser considerado como todo aquel proceso dentro de un sistema de desarrollo que permite poder proponer la implementación de proyectos o planes de trabajo que tienen como finalidad alcanzar distintas metas y objetivos.

“La planeación es donde se previene, se anticipa a situaciones que pueden llegar a afectar a la empresa, ya sea de una forma positiva o negativamente. Buscar la forma de anticiparse a los cambios o los sucesos futuros, enfrentarlos y catalizarlos para bien.

El proceso de determinar los mayores objetivos de una organización, políticas, estrategias que gobernarán la adquisición, uso y disposición de los recursos para realizar esos objetivos.”⁸

Del contenido del modelo de planeación estratégica de Steiner, debe de establecerse que la planeación estratégica debe ser para cualquier organización de suma importancia, debido que es a través de ella que se pueden alcanzar propósitos y

⁸ Steiner, Jorge. **Modelo de planeación estratégica**. Pág. 12



objetivos, para alcanzar las metas fijadas; mismas que se traducen en crecimiento económico, humano o tecnológico, y que en el caso del Programa Moscamed es de carácter importante para el cumplimiento de su misión y visión.

Ahora bien dentro de la planeación estratégica referente al Programa Moscamed, el mismo programa como tal, establece y se enfoca en que los principios de la misma lo ejerce lo referente a la misión, la visión y la política de calidad; normas que en su orden establecen que, respecto a la misión, el programa es responsable de la prevención, erradicación de la mosca de Mediterráneo y en donde se debe de utilizar la tecnología necesaria que permita no contaminar el ambiente. Buscando con ello también proteger los productos hortofrutícolas, tanto en Guatemala, como también de los países cooperantes que son Estados Unidos de América y México.

Así mismo en la visión refiere que debe de ser un organismo internacional especializado para proteger y erradicar la mosca del Mediterráneo, como también cualquier otra plaga de mosca que dañen la fruta tanto en Guatemala, como en los países cooperantes ya mencionados. Y por último referente a la política de calidad que señala literalmente que: “Nuestro compromiso es la prevención y erradicación de la mosca del Mediterráneo a través de la aplicación del manejo integrado de plagas, con la participación del recurso humano calificado y la optimización de recursos financieros, en busca de la mejora continua de todos los procesos.”⁹

⁹ http://Moscamed-guatemala.org.gt/?page_id=354&secc=Inicio, Recuperado: 20-01-2015



2.2. Coordinación con el Programa Moscamed de México

En reunión de Subsecretarios y Viceministro de Agricultura de Estados Unidos de América, México y Guatemala celebrada el 9 de marzo del 2004, resolvieron que el Programa Moscamed de Guatemala debería de consolidarse e integrarse con el Programa Moscamed que labora en el sureste de México, con el fin de lograr un manejo eficiente de las acciones técnicas y administrativas, por lo que se integra el Programa Moscamed Regional.

Acuerdan que la estructura deberá de contar con representación de los tres países y tendrá la responsabilidad de la administración de los recursos humanos, financieros, equipos de trabajo y otros recursos fiscales que hayan sido especificados en los planes de trabajo. El Programa Moscamed de Guatemala, continúa funcionando bajo el amparo de los convenios internacionales suscritos entre los gobiernos de Guatemala, México y los Estados Unidos de América; los directores tendrán la responsabilidad conjunta de la dirección de las actividades y operaciones que hayan sido aprobados en los planes de trabajo.

El Grupo Unificado de Manejo (UMT) del Programa Regional Moscamed se integra de la siguiente forma:

- Grupo Directivo,
- Grupo Técnico del Programa Regional Moscamed
- Grupo Administrativo del Programa Regional Moscamed



El grupo directivo, estará conformado por representantes de cada país participante, México, Estados Unidos de América y Guatemala, de la siguiente forma: México, por el Director de la Dirección General de Sanidad Vegetal y/o su representante el Co-Director del Programa Moscamed en Guatemala; Estados Unidos de América, por el Administrador Asociado delegado para Programas de Acción de APHIS en Washington y/o El Director de USDA/APHIS en Guatemala; y Guatemala, por el Coordinador de la Unidad de Normas y Regulaciones del MAGA y/o su representante el Co-Director del Programa Moscamed en Guatemala.

El grupo directivo del UMT es la máxima autoridad del Programa Regional Moscamed, sus miembros mantendrán estrecha y permanente comunicación entre ellos, con el Secretario Ejecutivo, con el grupo técnico, administrativo y con las autoridades superiores para resolver oportunamente con decisiones tripartitas los asuntos que se relacionen con el Programa Regional Moscamed.

El grupo técnico estará conformado por representantes de México, Estados Unidos de América y Guatemala. Tiene como objetivo el de disponer de un mecanismo interno de revisión, planeación, evaluación de las actividades técnicas y operativas del Programa Regional Moscamed, que permita incrementar la eficiencia en el control de la plaga. Tiene su ámbito o campo de acción en: operaciones de campo (detección, control terrestre, control aéreo, control cultural, cuarentenas), empaque y liberación de moscas estériles, producción de moscas estériles, control de calidad (producción, detección,



aspersiones y dispositivos de emergencias), sistemas de información e informes técnicos, divulgación y desarrollo de métodos.

Con respecto al grupo técnico del Programa Regional Moscamed, se espera resultados en: mejorar la toma de decisiones técnicas; mejorar la planificación de trabajo de corto, mediano y largo plazo; mejorar la eficiencia y efectividad de actividades de campo; mejorar los informes técnicos de todas las actividades del Programa, disponerlos en páginas web interactivas y; mejorar la comunicación interna y externa entre los cooperadores del Programa Moscamed.

El grupo administrativo, estará conformado por representantes de cada país participante, México, Estados Unidos de América y Guatemala; tiene su campo de acción en todas las áreas administrativas y financieras del Programa Regional Moscamed, considerando las necesidades del área técnica; por lo que se espera que se genere información oportuna de las actividades administrativas, financieras que permitan mejorar la toma de decisiones en los diferentes niveles de autoridad, organización del Programa Regional Moscamed. Se apliquen principios, valores éticos, humanos al trabajo administrativo, a fin de asegurar el manejo de los recursos de una forma transparente y efectiva, con una visión de mejora continua.

México es un país que ha apoyado a Guatemala, en la lucha contra la mosca del Mediterráneo, por razones obvias en cuanto que la misma afectaría severamente las actividades del país vecino, respecto a los productos hortofrutícolas que manejan y que



de manera alguna determinan la importancia del funcionamiento de Moscamed en Guatemala.

Dentro de dicha coordinación, es necesario establecer políticas técnicas, administrativas y de campo; en beneficio a ambos países. Lo anteriormente planteado, podrá mejorarse al transformar la comisión definida en el Tratado Internacional Multilateral a un organismo internacional, en la lucha contra la mosca del Mediterráneo.

2.4. Áreas y regiones de trabajo

Se puede establecer que el Programa Moscamed realiza sus acciones de campo, por medio de cuatro áreas de trabajo, dependiendo del nivel de infestación de la plaga, que son las siguientes:

La primera que es el Área Libre, la cual se refiere a la superficie del país, en la cual no existe presencia de la mosca del Mediterráneo, considerando dentro de esta área que puede en algún momento presentar áreas de detecciones aisladas, y las que en ocasiones no logran establecerse plenamente por la aplicación inmediata de las medidas que se utilizan para erradicarla, las cuales se desarrollan al momento de operar un plan de emergencia de control.

Por otra parte, ésta área señala la importancia de los puestos de cuarentena interna; debido a que los mismos son necesarios, para poder proteger las áreas libres al ejercer



el efecto regulador de los movimientos de frutos en los cuales la mosca es hospedante.

La segunda área es la de Baja Prevalencia, área del país en la cual esta es una barrera en donde se ubican brotes, detecciones aisladas de la mosca del Mediterráneo, para lo cual se ejecutan medidas de control para mantener una supresión y aislamiento de la plaga en ésta área.

Seguidamente la tercera área mencionada dentro de la página del Programa Moscamed es la de Supresión, la cual se considera que es el área del país donde se detectan brotes y detecciones de la plaga en forma recurrente todo el año, ejecutando medidas de control para mantener la eliminación de la plaga de la mosca del Mediterráneo. Y por último se menciona lo que refiere al área infestada, con acciones de monitoreo de la mosca del Mediterráneo, la cual dentro del Programa Moscamed es aquella área del país, en donde se realizan únicamente acciones de detección por trampeo, para determinar la distribución geográfica y la fluctuación poblacional de la mosca del Mediterráneo.

“El Programa Moscamed, opera desde los siguientes centros de trabajo: oficinas centrales en Guatemala; centro de operaciones Petén con sede en Santa Elena, Petén; centro de operaciones de la Franja Transversal del Norte con sede en Fray Bartolomé de las Casas, Alta Verapaz; centro de operaciones de Noroccidente con sede en Huehuetenango; centro de operaciones Suroccidente con sede en Retalhuleu; centro de operaciones Altiplano Central con sede en Chimaltenango y una planta de



producción de mosca del Mediterráneo estéril ubicada en Barberena, Santa Rosa, así como un centro de recepción, empaque y liberación de adulto frío en Retalhuleu.”¹⁰

2.5. Acciones técnicas

Las acciones de detección del adulto y estados inmaduros de la plaga, así como el control de la mosca del Mediterráneo se realiza por medio de un equipo multidisciplinario de profesionales, técnicos y operativos a través de los cinco centros de operaciones. Dentro de las acciones técnicas están:

a. Detección por trampeo: Se refiere a la detección en su momento adecuado de especímenes silvestres en estado adulto de mosca del Mediterráneo, por medio de una red de trampeo diseñada de acuerdo a los niveles de riesgo que se consideren por parte del Programa Moscamed y que se ubican en el área de influencia que determinan los centros de operaciones; durante el año 2015 se tuvo una red de trampeo de 17,132 trampas instaladas en forma estratégica, para detectar la presencia de la plaga. “Se utilizan cuatro tipos de trampas, instaladas en hospedantes en forma georeferenciadas, para el monitoreo de la plaga en estado adulto, siendo estos tipos de trampas: jackson, placa amarilla, C&C, las cuales utilizan un atrayente sexual (trimedlure) y fase IV, que utiliza atrayente alimenticio (biolure).”¹¹

¹⁰ www.Moscamed-guatemala.org.gt Recuperado: 20-01-2015

¹¹ SAGARPA, MAGA, USDA. **Programa Moscamed Memoria Anual 2014**. Pág. 4

b. Detección por muestreo: “Para complementar la detección por trampeo, la ubicación de la plaga en su estado inmaduro, es decir como larva o huevecillo, de una forma sistemática y dirigida se realizó la detección de la plaga por medio del muestreo de frutos. Esta actividad consiste en tomar muestras directamente de los árboles frutales que evidencian infestación de la mosca del Mediterráneo y que muestran un adecuado grado de maduración.”¹² Durante el año 2015, se recolectaron un total de 18,924 muestras de fruto, especialmente de café, caimito, guayaba, pera, mango, cítricos, matasano, jocote, manzana, níspero, nance, almendra, durazno, entre otros.

c. Aspersión terrestre: Dentro de las acciones técnicas que se utilizan, se encuentra la aplicación de un cebo alimenticio a través de la aspersión en forma terrestre; es uno de los métodos de control más efectivos para eliminar y disminuir los niveles altos de plaga de la mosca del Mediterráneo. “De acuerdo a los protocolos técnicos y el manual de aspersiones para el control de la mosca del Mediterráneo, en el año 2015 se asperjaron vía terrestre en el área de influencia de los centros de operaciones un total de 68,134 has. Las aplicaciones terrestres fueron realizadas utilizando mochilas manuales y motorizadas, así como equipos especiales que para este tipo de aspersión fueron adaptados en vehículos tipo Gators y Pick ups.”¹³

d. Aspersión aérea: Este tipo de acción técnica, se utiliza para lograr una mayor cobertura de aplicaciones en áreas extensas y poder con ello disminuir los niveles altos

¹² **Ibid.**

¹³ **Ibid.** Pág. 5



de plaga de la mosca del Mediterráneo; especialmente en las áreas cafetaleras del suroccidente y altiplano central de Guatemala, esta se aplica con aeronaves tipo helicóptero o aviones. “Para la aplicación son utilizadas aeronaves tipo helicóptero en los bloques de aspersión en la región cafetalera, los cuales son los que mejor se adaptan por la dimensión de la superficie y topografía del terreno. Estas aeronaves cuentan con un equipo de posicionamiento satelital, el cual permite ubicar las líneas de aspersión en los bloques, logrando cubrir toda el área de manera uniforme y precisa.”¹⁴

e. Estaciones cebo: “En el año 2015, se instalaron 16,168 estaciones cebo con finalidad de controlar la mosca del Mediterráneo en lugares en los cuales no fue posible realizar aspersión, debido a situaciones de carácter social o condiciones climáticas adversas, considerando que en época lluviosa disminuye la efectividad de las aspersiones.”¹⁵

f. Control mecánico: En búsqueda de evitar que las larvas o gusanos de mosca del Mediterráneo que se encontraban en los frutos salieran a la superficie y se convirtieran en moscas adultas, se utiliza este mecanismo que consiste en la recolección de fruta dañada sin valor comercial, la cual posteriormente es enterrada.

g. Técnica del insecto estéril: La producción masiva estéril de mosca del Mediterráneo, *Ceratitis capitata* Wied, es fundamental para el control y la erradicación de la mosca de

¹⁴ **ibid.** Pág. 5

¹⁵ **ibid.** Pág. 6

la fruta de esta especie; este sistema es conocido como control autocida o técnica del insecto estéril (TIE), el cual consiste en utilizar a la mosca del Mediterráneo para controlar a su propia especie aprovechando los encuentros (cópulas), entre hembras y machos.¹⁶

Al liberar una mayor cantidad de mosca macho estéril, en relación a la cantidad de plaga de esta especie que exista en las áreas bajo control, se produce como resultado una reducción de la probabilidad de encuentros entre machos y hembras silvestres. La técnica del insecto estéril de esta plaga, consiste que la mosca macho estéril producidos en la planta se aparean con hembras silvestres y se produce como resultado de este cruce huevecillos infértiles; reduciendo de esta manera la población de la plaga en su siguiente generación, por lo tanto, se evita el daño producido por las larvas o gusanos en las frutas.

Durante el año 2015, se realizó la liberación de 35,755 millones de adulto volador por vía aérea y 918 millones por vía terrestre. La recepción promedio de pupa por semana fue de 809 millones, la cual fue transportada desde la planta de producción de mosca del Mediterráneo estéril de El Pino al centro de empaque de adulto frío en Retalhuleu.

h. Control Cuarentenario: El Programa Moscamed tiene en funcionamiento el sistema cuarentenario interno, el cual consta de las cuarentenas: Canchacán, Los Olivos, Poite,

¹⁶ Ibid. Pág. 8.



Vista Hermosa, Pucal, Los Encuentros y Las Palmas, las cuales regulan el movimiento de frutos, protegiendo las áreas Libres y de Baja Prevalencia.¹⁷

Los puestos de cuarentena internos funcionan al amparo del Decreto 36-98, Ley de Sanidad Vegetal y Animal y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 745-99 y el Acuerdo 191-2007 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que norman el funcionamiento de las cuarentenas internas. Durante el año 2015, se realizaron 5,229,043 inspecciones de vehículos; se decomisaron 46 toneladas de fruta catalogadas de cuarentena total y parcial no comerciales y se fumigó 16,772 toneladas de fruta de cuarentena parcial con fines comerciales, procedente de áreas infestadas y con destino hacia áreas libres o de baja prevalencia.¹⁸

Estas acciones técnicas, no son más que aquellas que coadyuvan a cumplir con los objetivos directos del Programa Moscamed y que se refleja en la atención de los objetivos institucionales que les permite cumplir con lo requerido dentro del convenio entre los tres países como lo son Guatemala, México y Estados Unidos de América.

¹⁷ SAGARPA, MAGA, USDA. **Programa Moscamed Memoria Anual 2015**. Pág. 6.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 8.



CAPÍTULO III

3. Tratado internacional multilateral

Las necesidades de los países han cambiado en comparación de hace 20 años, debido a la dependencia cada vez mas fuerte entre los mismos; por tal motivo los países han creado alianza entre sí para proteger sus intereses y los de sus habitantes. Para lograr tal objetivo se ha hecho uso de los instrumentos conocidos como convenios o tratados internacionales.

Estos instrumentos son regulados por la convención de Viena de 1969, sobre el derecho de los tratados entre Estados y su ampliación de 1986, que incluye a los organismos internacionales. El Estado como sujeto de derecho de la comunidad internacional, se ve inmerso en una serie de relaciones jurídicas internacionales generadoras de derechos y obligaciones, que permiten una vida dentro del orden y la convivencia pacífica. A nivel internacional, esas relaciones jurídicas se plasman por regla general en los instrumentos denominados tratados.

La definición y el régimen jurídico de los tratados internacionales, están formulados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (23 de mayo de 1969). Aunque no se aplican a todos los tratados, sino solamente a aquellos celebrados por escrito entre dos o más Estados y sus reglas son de carácter supletorio (con la excepción de las disposiciones relativas a las condiciones de validez de los tratados



que no se pueden derogar), la Convención de Viena constituye el marco legal clave en materia de formulación, ejecución y extinción de los tratados internacionales.

Dentro de la parte conducente de la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 149, se hace mención a lo que se establece a las relaciones internacionales de Guatemala, señalando que: “Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz, la libertad, al respeto, defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.”

Debe de entenderse que un tratado internacional multilateral, proporciona las herramientas adecuadas para negociar con los países que se encuentran relacionados para enfrentar a la mosca del Mediterráneo; por lo que el actual tratado internacional multilateral, debe de negociarse, para conformar un organismo internacional; coadyuvando con ello a utilizar de mejor manera los recursos y esfuerzos institucionales.

En su Artículo 2do. la Convención de Viena define el tratado como: “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único, en dos o más instrumentos conexos, y cualquiera sea su denominación.”

Un acuerdo multilateral, debe de entenderse como aquel acuerdo en el cual se vincula a tres o más partes en relación a la necesidad que los mismos tienen sobre un asunto, siendo así que pueden ocurrir entre individuos o agencias, siendo lo común que el término que se utiliza se refiere a los acuerdos multilaterales entre varios países, y en donde su característica principal es que generalmente son el resultado de un reconocimiento de una base en común entre las partes involucradas en relación al problema que quieren enfrentar.

Por otra parte, debe de analizarse que dentro de la importancia de la presente investigación debe de realizarse la diferencia existente entre los acuerdos multilaterales que son distintos a la naturaleza de los bilaterales porque estos últimos ocurren entre dos partes solamente. Por otra parte los tipos de acuerdos mencionados pueden a veces entrar en conflicto entre sí, especialmente cuando los términos de un acuerdo multilateral, modifican o anulan los de un acuerdo bilateral preexistente, debido en muchas de las ocasiones a situaciones en donde los intereses de una de las partes sobrepasa lo establecido en un acuerdo.

Una definición de tratado internacional es: "normas que regulan los derechos y obligaciones a que los estados deben someterse para asegurar el mantenimiento de la raza humana; así como su institucionalización, como principal instrumento de estabilidad y adaptación del derecho."¹⁹

¹⁹ De Visscher, Charles. **Teorías y realidades en el derecho internacional público**. Pág. 272.

Tratado según Hans Kelsen es un: “acuerdo concertado normalmente por dos o más estados conforme al derecho internacional general.”²⁰

3.1. Elementos de los tratados

Dentro del contexto de la misma Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, que refiere a los tratados en general, entre los estados se puede resumir que la misma establece que son las siguientes:

a. Capacidad Jurídica: Es la aptitud para celebrar tratados como uno de los atributos de la soberanía, es decir, la capacidad para adquirir derechos y obligaciones. Es entonces aquella que establece esa necesidad e interés de poder adquirir responsabilidad, que como estado le corresponde ante un tratado y que deviene en los intereses directos que se negocian. Lo anterior se fortalece con el contenido de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, aprobado el 23 de mayo de 1969, en sus artículos sexto y octavo establecen:

“Artículo 6. Capacidad de los estados para celebrar tratados. Todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados.”

Artículo 8. Confirmación ulterior de un acto ejecutado sin autorización. Un acto relativo a la celebración de un tratado ejecutado por una persona que conforme al artículo 7, no

²⁰ Kelsen, Hans. **Principios de derecho internacional público**. Pág. 271.



pueda considerarse autorizada para representar con tal fin a un Estado, no surtirá efectos jurídicos a menos que sea ulteriormente confirmado por ese Estado.”

b. Consentimiento: Cada Estado determina los órganos y procedimientos por los cuales se forma su voluntad de celebrar tratados. En caso de estar presentes vicios del consentimiento el tratado puede ser anulado. Desde el punto de vista del ponente de la presente investigación, este consentimiento se refiere a la ratificación y aceptación del contenido del tratado, y que se enfoca en la aceptación de los compromisos adquiridos, y que se reflejan también en la responsabilidad de cumplir con lo aceptado dentro del contexto del convenio.

El fundamento legal de este elemento se encuentra estipulado en el inciso o) del Artículo 183 constitucional, en el cual se puede establecer que es facultad del Presidente de la República no sólo para celebrar tratados sino para ratificarlos y denunciarlos.

c. Objeto y Causa: El objeto está referido a los fines realizables, los que no pueden ser contrarios a la moral y al Derecho Internacional. La causa es el móvil y la razón de existencia del acto jurídico, es su antecedente.

Respecto a la pretensión que se busca por parte de los Estados, para cumplir con las metas referidas dentro del convenio, que se entienden además en esos aspectos teóricos objetables y cumplibles dentro de los compromisos adquiridos por los mismos.



El fundamento legal de este elemento lo encontramos en la Convención de Viena en el Artículo 59 que señala: “Tratados que estén en oposición con una norma imperativa general (Ius Cogens). Es nulo todo tratado, que en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de Derecho Internacional general. Para los efectos de la presente convención, una norma imperativa de Derecho Internacional es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de Derecho Internacional general que tenga el mismo carácter.”

d. Formalidades: Están referidas a su confección material, lacrado, sellado, y a las exigencias implicadas en su firma. Esto no es más que la necesidad de darle certeza jurídica al contexto y compromiso adquirido por los Estados, debiéndose según la forma de cada país de cumplir con la misma ratificación en forma integral y de manera interna, debiéndose con ello cumplir con los requerimientos formales, como todo aquel al cual se le desea dar la investidura legal necesaria.

3.2. Celebración de los tratados en el derecho guatemalteco

Debe de tenerse en claro que dentro de la normativa guatemalteca, no se establece o no existe una definición explícita y expresa de lo que puede definirse como tratado, como en muchos otros ordenamientos jurídicos existen ciertas instituciones jurídicas;

cuya definición es acogida acorde a la doctrina que en tiempo y espacio resulte más acorde a la cosmovisión nacional.

Por otra parte en el derecho guatemalteco, es al Presidente de la República de Guatemala al que le corresponde la celebración de los tratados, pero no debe dejarse de mencionar que es el Ministerio de Relaciones Exteriores, a quien corresponde llevar a cabo cualquier acto relacionado con la celebración de los tratados.

Una de los aspectos a considerar de suma importancia dentro de los convenios es que: "los convenios entre dos o más naciones acerca de dar o hacer alguna cosa."²¹

Por otra parte el tratado es: "todo convenio celebrado entre dos o más Estados con el fin de crear, mediante el consentimiento recíproco, una obligación, resolver otra ya existente o modificarla."²²

Al realizar una adecuación de dichas nociones al derecho internacional moderno, resulta que las mismas ya no son funcionales, en virtud de lo cual la noción de tratado debe de interpretarse en el ámbito de la legislación nacional, como un acuerdo de voluntades otorgado entre dos o más sujetos del Derecho Internacional (entiéndase Estados, organizaciones de Estados, organismos u organizaciones internacionales capaces para llevar a cabo convención jurídica) que tiene por finalidad producir efectos jurídicos consistentes en crear, modificar o extinguir una relación jurídica, informado por

²¹ Montufar, Lorenzo. **Nociones de derecho de gentes y leyes de la guerra para los ejércitos centroamericanos.** Pág. 30.

²² Flores y Flores, José. **Extracto de derecho internacional.** Pág. 296.

las reglas del Derecho Internacional (reglas de forma, de interpretación y de principios rectores) sin dejar de lado lo establecido en la Convención de Viena y en la convención regional sobre tratados.

Se debe de entender que los pasos para la celebración de los tratados en el derecho guatemalteco, es el siguiente:

a. Negociación: Por ser la negociación la esencia de la diplomacia, es de vital importancia para la celebración de los tratados. La fase de la negociación tiene como gran actor a los agentes diplomáticos, quienes deben de actuar siempre con instrucciones superiores, consultando constantemente la postura adoptada por el Estado de Guatemala con relación al tema de que se esté tratando, así como informar a la evolución de la negociación.

En la fase de negociación de un tratado, el Ministerio de Relaciones Exteriores vincula al Ministerio o dependencia que se relacione con la materia en cuestión. De esta forma se solicita la opinión sobre la conveniencia o inconveniencia para Guatemala del tratado que se trate. El Ministerio involucrado puede formular cualquier tipo de observaciones, recomendaciones u objeciones, las cuales se estiman al momento de fijar la postura del Estado.

b. Suscripción: En Guatemala, por reserva hecha a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la sola firma de un tratado no obliga al Estado. El



consentimiento de Guatemala para obligarse por un tratado se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política de la República. La firma de todo tratado debe entenderse que es ad referendum, es decir, sujeta a la confirmación por parte del Estado.

c. Control previo de constitucionalidad de los tratados: En Guatemala existe un control previo a la aprobación y ratificación de los tratados que consiste, básicamente, en el mecanismo de la opinión consultativa que puede solicitar el Congreso de la República o el Presidente de la República a la Corte de Constitucionalidad. Esta Corte se encuentra expresamente facultada para opinar sobre la constitucionalidad de los tratados en el artículo 272 (e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en el artículo 163 (e) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.

La opinión de la Corte de Constitucionalidad no es vinculante; sin embargo, puede poner en evidencia las incongruencias que pueden existir entre un tratado y la Constitución Política de la República.

d. Aprobación: La aprobación constituye el acto típico del control democrático, es mucho más que una formalidad. Es el acto de intervención del cuerpo representativo en la celebración de los tratados. En el derecho guatemalteco, según el artículo 171 literal I) de la Constitución Política de la República de Guatemala, la aprobación

corresponde al Congreso de la República cuando los tratados, convenios o arreglos internacionales:

- 1) "Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos.
- 2) Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano.
- 3) Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado.
- 4) Constituyan compromiso para someter cualquier asunto, decisión judicial o arbitraje internacional.
- 5) Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional;"

e. Ratificación: Corresponde al Presidente de la República de Guatemala, ratificar los tratados. Conforme el derecho guatemalteco es función del Presidente: "Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados, convenios de carácter internacional, los contratos y concesiones sobre servicios



públicos”, (Artículo 183 inciso k) de la Constitución Política de la República de Guatemala).

f. Adhesión: En el derecho guatemalteco no existe una norma específica sobre la adhesión a los tratados. Sin embargo, esta facultad le corresponde al Presidente de la República, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 183 inciso (o) de la Constitución Política de la República para ratificar los tratados.

g. Canje o depósito de las ratificaciones: En Guatemala, es de gran importancia la actividad de sus representantes diplomáticos para el cumplimiento del canje o depósito de los instrumentos de ratificación o adhesión. El representante recibe una comunicación en la que se le instruye proceder al depósito, acompañando el instrumento original. Efectuado el depósito, tiene la obligación de informar lo actuado y remitir la documentación que le extienda el depositario como constancia de la gestión efectuada.

h. Entrada en vigor: De acuerdo con el artículo 24 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la manera y la fecha de entrada en vigor de un tratado, se determina normalmente, por las disposiciones del tratado o por un acuerdo entre los Estados negociadores.”²³

²³ Orellana Zabalza, Gabriel. **El Derecho de los Tratados en Guatemala**. Pág. 69.



La entrada en vigor de los tratados multilaterales depende del consentimiento de todos los Estados negociadores, de algunos de ellos solamente o de cierto número de Estados independientemente de que hayan participado o no en las negociaciones; para el caso del nuevo convenio trinacional celebrado por los países de Guatemala, México y Estados Unidos de América, entró en vigencia en Guatemala a partir del 11 de febrero del 2015, fecha en que se cumplió el intercambio de notas diplomáticas entre las partes, según artículo vigésimo de dicho convenio.

3.3. Normas constitucionales y legales en Guatemala

En relación a las normas constitucionales referentes a los tratados es necesario mencionar el contenido de lo que sustenta el Artículo 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual señala que:

“Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz, la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.”.

Así mismo, debe de citarse lo expuesto en el Artículo 151 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que: “El Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico,



social y cultural, sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.”.

Seguidamente en el Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece las funciones del Presidente de la República respecto al tema de tratados que señala que: k) “Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional, los contratos y concesiones sobre servicios públicos. o) Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución.”.

Se debe de establecer también lo que refiere el Artículo 191 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que indica sobre las funciones del Vicepresidente de la República, el cual señala:

d) “Participar, conjuntamente con el Presidente de la República, en la formulación de la política exterior y las relaciones internacionales, así como desempeñar misiones diplomáticas o de otra naturaleza en el exterior”.

Y por último lo que establece el Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, inciso l) sobre otras atribuciones del Congreso de la República de



Guatemala que señala: “Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional.”.

Es importante el control que puede tener la Corte de Constitucionalidad en la celebración, aprobación y ratificación de los tratados, ya que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 272, una de sus funciones es la de: “Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyecto de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado;”.

Con respecto a las normas legales en materia de tratados, en primer lugar se encuentra la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, aprobado por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto 55-96, y ratificado por el Presidente de la República el 14 de mayo de 1997. El depósito del instrumento de ratificación se efectuó ante el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas el 21 de julio de 1997. El documento de ratificación junto al texto de la Convención, fue publicado el 27 de agosto de 1998.

En segundo lugar, la Ley de Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República establece las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. Corresponde a esta dependencia del Organismo Ejecutivo, entre otras materias, lo relativo a los tratados y convenios internacionales, es decir, la negociación, suscripción, trámite interno, ratificación, aceptación, depósito, custodia de textos originales, ordenar



la publicación, cualquier notificación, la adhesión, aceptación, prórroga, denuncia y cualquier acto relacionado con los tratados.

La Ley del Organismo Ejecutivo también confiere a otros Ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo ciertas potestades relacionadas con los tratados. Sin embargo, aunque otras dependencias tengan competencias específicas en materia de tratados, no pueden actuar de forma separada, es decir, se necesita de la coordinación, análisis e intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3.4. Efectos de los tratados

La Convención de Viena establece plenamente cuales son los efectos relativos a los Estados partes, señalando primero los efectos en el tiempo y que refiere a la entrada en vigor de los mismos, esto se establece en el Artículo 24, que indica en forma literal que son los siguientes:

"1.- Un Tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en él se disponga o que acuerden los Estados negociadores.

2.- A falta de disposición o acuerdo el tratado entrará en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado.



3.- Cuando el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado, se haga constar en una fecha posterior a la de entrada en vigor de dicho tratado, éste entrará en vigor con relación a ese Estado en dicha fecha a menos que el propio tratado disponga otra cosa.

4.- Las disposiciones de un tratado que regulen la autenticidad de su texto, la constancia del consentimiento de los Estados de obligarse por el tratado, la manera o la fecha de entrada en vigor; las reservas, las funciones del depositario y otras cuestiones que se susciten necesariamente antes de la entrada en vigor del tratado, se aplicarán desde el momento de la adopción de su texto."

Ahora bien la Convención de Viena también refiere sobre los efectos respecto a terceros, señalando los siguientes:

El Artículo 34 señala sobre la norma general concerniente a terceros Estados que: "Un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento".

El Convenio de Viena ha recogido que sin el consentimiento del propio Estado no se crearán obligaciones ni derechos para ese tercer Estado.

Por otra parte además el Artículo 35 establece sobre el tema de los tratados en los que se proveen obligaciones para terceros Estados que: "Una disposición de un tratado dará origen a una obligación para un tercer Estado si las partes en el mismo tienen la intención de que tal disposición sea el medio de crear la obligación y si el tercer Estado

acepta expresamente por escrito esa obligación". Se prevé que un tratado pueda crear obligaciones para un tercer Estado si se dan dos requisitos: 1º.- que la disposición sea el medio para crear esa obligación; los Estados tengan la intención de crear esa obligación 2º.- que el tercer Estado acepte por escrito dicha obligación.

Y referente al contenido del Artículo 36 sobre los tratados en los que se prevé derechos para terceros Estados que: "1. Una disposición de un tratado dará origen a un derecho para un tercer Estado si con ella, las partes en el tratado tienen la intención de conferir ese derecho al tercer Estado o a un grupo de Estados al cual pertenezca, o bien a todos los Estados; y si el tercer Estado asiente a ello. Su asentimiento se presumirá mientras no haya indicación en contrario, salvo que el tratado disponga otra cosa. 2. Un Estado que ejerza un derecho con arreglo al párrafo 1º, deberá cumplir las condiciones que para su ejercicio estén previstas en el tratado o se establezcan conforme a éste".

Para que un tratado conceda derechos a terceros Estados se requiere:

- 1º.- Que en el tratado exista la intención en los Estados parte a conferir ese derecho.
- 2º.- No se exige el consentimiento expreso; basta con el tácito, "salvo que en el tratado se disponga otra cosa". Si no quieren utilizar ese beneficio deberán hacerlo constar de modo expreso.





CAPÍTULO IV

4. Propuesta de organismo internacional

Tomando en cuenta la mosca del Mediterráneo es un ser viviente y su desplazamiento y diseminación no reconoce fronteras territoriales, se ha definido que es de importancia el proteger, controlar y erradicar la mosca del Mediterráneo en Guatemala, creándose para ello los mecanismos, tanto legales como institucionales adecuados, y ante el análisis anterior del contenido de los convenios bilaterales y sobre los aspectos actuales de coordinación, planificación, organización y administración del programa, es necesario la propuesta de un organismo internacional, con base al convenio multilateral vigente a partir del 11 de febrero de 2015, con lo cual se estará logrando mejores beneficios para controlar y erradicar la mosca del Mediterráneo y otras moscas de las frutas.

Dentro del contexto que debe contener dicho organismo internacional debe de establecerse la normativa adecuada y coherente para el funcionamiento óptimo en Guatemala, tomando en consideración que la misma debe de proponer además la utilización del recurso humano con el que cuenta el país, así como del seguimiento y fortalecimiento de las políticas actualmente en ejecución, en relación a la lucha en contra de la mosca del Mediterráneo, fortaleciendo también los aspectos sobre la protección de las distintas especies hortofrutícolas.



La modalidad del tratado multilateral permite poder proponer la creación del organismo internacional que pueda cumplir de mejor manera las funciones que actualmente se desarrollan por parte del Programa Moscamed en relación al manejo y fortalecimiento de recursos, tanto humanos como financieros, otorgando además un fortalecimiento legal en cuanto a sus funciones y de las necesidades básicas determinadas para Guatemala.

El tratado actual entre Guatemala, México y Estados Unidos de América, otorga la herramienta jurídica necesaria para la formulación y propuesta de creación del organismo internacional que se propone por parte del ponente de la presente investigación y que básicamente radica en un aprovechamiento más adecuado de los medios existentes en la lucha contra la mosca del Mediterráneo y otras moscas de la fruta.

La modalidad del tratado, permite entonces formular nuevas políticas de seguimiento y aprovechamiento de recursos en relación a las acciones que actualmente se realizan en la lucha en contra de la mosca del Mediterráneo.

4.1. Modalidad de tratado

Los tratados, son susceptibles de ser clasificados de diferentes formas; la clasificación más generalizada, es la que los divide desde el punto de vista del número de sujeto que lo integra, por lo que se debe de proponer un tratado multilateral porque son



aquellos que se realizan entre más de dos actores del Derecho Internacional. Estos están sujetos a reglas especiales con respecto a la entrada en vigor y a las reservas, el acceso de otras partes, su aplicación y terminación; inicialmente estará siendo formalizado por los países de Estados Unidos de América, México y Guatemala.

Por su contenido, se propone que el tratado sea del tipo contrato, porque deberá de regular un intercambio prestaciones entre los contratantes, estará surtiendo sus efectos cuando se presenten las circunstancias apropiadas que determine el tratado y proporcionará ayuda mutua o asistencia recíproca.

Por su grado de apertura a la participación en el tratado y con el objetivo de incorporar con el tiempo a los demás países centroamericanos, se plantea un tratado abierto; por lo que podrían ser parte del trato aunque no hayan participado en el proceso de formación. Adicionalmente se podrán incorporar organismos internacionales, para lo cual se deberá de tomar en cuenta lo planteado en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados celebrados entre Estado y Organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales de 1986.

Dentro de otras características que debe de contar el tratado, se encuentra que debe de plantearse con una duración indefinida y concluido en forma solemne, cuyo perfeccionamiento exige el acto de aprobación y ratificación por los países participantes.



4.2. Organismo internacional creado a través del tratado multilateral

La creación del organismo internacional, por medio del tratado multilateral deviene de la necesidad de fortalecer el accionar en contra de la lucha de la mosca del Mediterráneo y otras moscas de la fruta, debido a que la participación y apoyo enfocados a un objetivo primordial y no a las necesidades de los países en forma independiente, fortalece y mejora las condiciones de ejercicio y funciones tal como se refleja hoy en día en relación al Programa Moscamed; toda vez que si bien es cierto son países cooperantes, los intereses de los mismos se reflejan en muchas de las condiciones a los beneficios directos, sin tomar en cuenta el objetivo general que es la erradicación total de la mosca del Mediterráneo en la región.

4.3. Características del organismo internacional

Debe de considerarse importante resaltar que las características del organismo internacional, que se propone se formule en base al convenio multilateral entre Guatemala, México y Estados Unidos de América, refiere más a que la misma se debe de formular en base a cuatro características esenciales como lo son:

- 1- Que el mismo esté conformado por Estados con soberanía, tal como es el caso de Guatemala, México y Estados Unidos de América.
- 2- Que el acuerdo este enfocado y apoyado en una base jurídica y que debe de aplicarse dentro del Derecho Internacional.

- 3- Tener independencia como Estados que han firmado el acuerdo para poder asegurar la gestión responsable de los intereses de las comunidades implicadas.
- 4- Tener autonomía jurídica, que impida que los Estados puedan tomar decisiones a su favor que puedan perjudicar los intereses colectivos.

4.4. Ventajas de un organismo internacional

Cabe resaltar que existen una serie de requisitos o ventajas que la misma Corte Internacional de Justicia, considera que son necesarias para la creación y funcionamiento de una organización internacional, y entre los cuales se indican los siguientes:

- “La necesidad de poseer personalidad jurídica internacional, para que la organización pueda cumplir sus cometidos.
- La existencia de órganos, a los que se les ha encomendado el cumplimiento de tareas específicas.
- La existencia de obligaciones de los miembros con respecto a la organización. Ej. realización de aportes económicos.
- La posesión de capacidad jurídica, privilegios e inmunidades en el territorio de sus miembros.
- La posibilidad de que la organización celebre acuerdos con sus miembros y otros Estados u organismos internacionales.”²⁴

²⁴ Programa Moscamed. **Op. Cit.** Pág. 30

Por otra parte también existen otras ventajas manifestadas por otros estudiosos de la materia entre los cuales indican las siguientes:

- Los organismos internacionales, fungen como foros para la generación de nuevos principios, debates y prácticas;
- favorecen la incorporación de nuevos actores y agentes en la escena internacional;
- mediante sus debates públicos acercan la acción internacional a las sociedades;
- se constituyen como importantes ámbitos de investigación, manejo estadístico necesarios para la toma de decisiones, para la formulación de programas de desarrollo en el ámbito nacional, y coordinan a los estados miembros para su adopción;
- elaboran normas internacionales mediante las negociaciones entre Estados; y
- desarrollan procedimientos de control y sanción para asegurar las aplicaciones de dichas normas.”²⁵

4.5. Propuesta de creación del organismo internacional

El organismo internacional a proponer deberá de ser de forma regional, de acuerdo a funciones de forma especializada y de acuerdo a sus poderes en una organización reguladora. La base para la creación de una organización internacional, es la solidaridad de intereses, y es esta la que determina el carácter de participación limitada

²⁵<http://www.eumed.net/librosgratis/2008c/453/naturaleza%20de%20los%20organismos%20internacional.es.htm> Recuperado: 27-03-2015



de dicha organización. Los factores que determinan la solidaridad de intereses en su mayoría son influenciados por la naturaleza geográfica.

El concepto de organismo regional, comprende una variedad de organizaciones que se diferencian en cuanto a sus miembros, funciones y poderes, por lo cual la razón de la existencia de estos organismos regionales se encuentra en el hecho de que la continuidad geográfica hace que los intereses de los Estados coincidan en mayor grado y que, por tener un origen común o una concepción político y jurídica similares, sea conveniente crear un grupo reducido, donde sus problemas tengan una solución mucho más fácil, evitando al mismo tiempo complicaciones de orden político principalmente, que podrían surgir si se admitiera la intervención en sus asuntos comunes, de potencias distintas tanto desde el punto de vista geográfico como político o jurídico.

Por ello entonces a través del convenio multilateral se debe proponer la creación del organismo cooperativo internacional para el control de la mosca del Mediterráneo y otras moscas de la fruta, que pueda contar con su propia personalidad jurídica internacional y especializada en agricultura; con los derechos, privilegios y preeminencias que a esta clase de entidades confiere el Derecho Internacional en cada uno de los países signatarios.

Se debe establecer que los objetivos del organismo internacional propuesto tenga los siguientes objetivos:

“a. Complementar el esfuerzo regional para la protección de cultivos, especialmente hortofrutícolas, desarrollando infraestructuras apropiadas que prevengan o eliminen las infestaciones de plagas de moscas de las fruta de origen local o exótico, especialmente la mosca del Mediterráneo.

b. Evitar el avance hacia México y Estados Unidos de América de las plagas que afectan las frutas, especialmente la mosca del Mediterráneo y erradicar ésta última del territorio guatemalteco, en el menor plazo posible.

c. Desarrollar acciones de investigación, detección y control del complejo de las moscas de la fruta.”²⁶

d. Unificar dentro de los países miembros sus procedimientos administrativos, siempre respetando las leyes gubernamentales internas de cada país miembro.

Así también hay que considerar que las funciones a desempeñar deben de encuadrarse en las siguientes acciones:

- Desarrollar las políticas y estrategias necesarias para mantener una zona de protección entre Guatemala y México, para asegurar que la mosca del Mediterráneo, no infeste áreas donde ya fue erradicada.
- Efectuar los estudios técnicos necesarios, de cuales moscas de la fruta significan un peligro real o potencial de importancia económica para los países miembros.

²⁶ Programa Moscamed. **Op. Cit.** Pág. 33



- Desarrollar un plan de erradicación de la mosca del Mediterráneo en todo el territorio guatemalteco, definido en tiempo y financiamiento; para lo cual debe de haber un compromiso de los países miembros para que se ejecute exitosamente.
- Establecer programas de investigación, desarrollo de métodos, coordinando acciones con otras organizaciones tendientes a impulsar el control integrado de moscas de la fruta, el desarrollo de métodos de detección, taxonomía y control.
- Promover la adopción de políticas comunes de sanidad vegetal en la región y sus respectivas acciones con fines de prevención, control, erradicación de moscas de la fruta de importancia e interés regional.
- Desarrollar un programa permanente de evaluación y protección del ambiente en los ecosistemas en donde sean implementadas las acciones de control de moscas de la fruta y otras plagas.
- Incrementar la cooperación técnica nacional e internacional, para promover el logro de los objetivos de la comisión.
- Desarrollar y ejecutar programas eficaces de capacitación e información sobre las actividades de control y/o erradicación de las moscas de la fruta, que permita lograr el apoyo, cooperación de los productores y de la población en general.



- Mantener informados a los Estados miembros sobre las condiciones fitozoosanitarias, que prevalezcan en la región y fuera de ella, en relación a la mosca del Mediterráneo y otras moscas de la fruta.

- Promover la divulgación entre los Estados miembros de los logros y experiencias en materia fitozoosanitaria, para el control de la mosca del Mediterráneo y otras moscas de la fruta.

- Promover la concertación de convenios o acuerdos con otros organismos o agencias internacionales de cooperación técnica y de financiamiento para el desarrollo de proyectos de interés regional.

- Coordinar acciones con otros países y organismos afines dentro y fuera de la región.

- Realizar acciones de capacitación del personal técnico, administrativo y de los Estados miembros.

- Promover y realizar acciones de transferencia de tecnología.

- Llevar a cabo todas las diligencias que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.



La propuesta se enfoca que a través del funcionamiento del organismo internacional, los recursos como las acciones se enfocarían a una prioridad como tal, reconociendo la importancia de eliminar todo tipo de plaga, sobre todo de la mosca del Mediterráneo, permitiendo con ello fortalecer las políticas de protección comercial y desarrollo económico del país.





CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico legal del Programa Moscamed

El derecho internacional público, cuyo objetivo es regular el conjunto de principios y de normas que determinan los derechos y obligaciones que emanan de las relaciones entre los estados, organismos internacionales y otros entes; es una rama del derecho que se desarrolla en forma muy rápida, por su dinamismo y constante cambio de acuerdo a la realidad internacional. El análisis jurídico legal realizado se enfocó bajo un contexto histórico y de obligaciones de las diferentes partes que participaron en cada uno de los documentos legales establecidos; utilizando la interpretación gramatical de las palabras que conforman el texto legal y de las relaciones que guardan entre sí; así mismo la interpretación teleológica al buscar el sentido, la voluntad y el espíritu de la ley en la cooperación internacional.

Programa Moscamed antes del 11 de febrero del 2015, se regía legalmente en su funcionamiento por medio de los convenios bilaterales, firmados en forma separada con los gobiernos de México y Estados Unidos de América; donde el objetivo general de cada uno de ellos era diferente. Actualmente el objetivo de cooperación entre Guatemala, México y Estados Unidos de América, por medio establece la Comisión de Moscas de la Fruta, cuyo convenio es tripartito para coordinar esfuerzos relativos a la prevención, detección, supresión y erradicación de la mosca del Mediterráneo y otras moscas de la fruta de importancia económica.

Dentro de ese contexto, hay que entender que el mismo debe regularse de mejor manera y se busca por medio de la presente investigación y como criterio personal del ponente de la misma que esta sea formulada ya como un organismo internacional y no como un programa, que la misma pueda tener un carácter internacional en beneficio de los países que deben de luchar para erradicar la mosca del Mediterráneo y otras moscas de la fruta, fortaleciendo a través de dicha regulación la obligación directa del Estado.

5.1. Cooperación con el gobierno de México

El Congreso de la República de Guatemala, en fecha 09 de junio del año 1976, aprueba el contexto del Convenio entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de México, el cual dentro del principal objetivo, es el de proteger las cosechas de los daños causados por la plaga de la mosca del Mediterráneo; dicho convenio fue suscrito en la Antigua Guatemala en fecha 15 de noviembre de 1975, y dentro del contexto del cual se busca que ambos países puedan cooperar en varias formas en beneficio de la protección de las cosechas.

Fue entonces que seguidamente el Presidente de la República de Guatemala, el 28 de junio del año 1976 ratificó el convenio entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de México, buscando con ello y como se plantea, la necesidad de proteger las cosechas de los daños causados por la plaga de la mosca del



Mediterráneo, mandándolo a publicar para que el misma pudiera tener la categoría de ley de la República.

“El 10 de abril del año 1987 se amplía el convenio suscrito el 15 de noviembre de 1975, a través de un protocolo con el objeto de extender los beneficios del mismo a la prevención, combate y erradicación de otras moscas que afectan o puedan afectar a las cosechas de las frutas; dicha ampliación fue firmada por el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por parte de México y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por parte de Guatemala.”²⁷

Dando la certeza jurídica se procedió a la firma, aprobación y ratificación del Convenio entre el gobierno de México y el gobierno de Guatemala, siendo la base legal el contexto del Artículo 171 literal l) y Artículo 183 literal k) de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se establece que dicho convenio forma parte de las normas que rigen el país; pero no así la ampliación del convenio realizado el 19 de abril de 1987, el cual hasta la fecha no ha cumplido con el proceso de aprobación por el Congreso de la República y la respectiva ratificación por el Presidente de la República de Guatemala.

Dentro del contexto del convenio firmado con el Gobierno de México, planteo como resumen del convenio bilateral ciertas funciones específicas de los países y en forma específica las de Guatemala, siendo las siguientes:

²⁷ **Ibid.** Pág. 4



- “Elaborar y desarrollar conjuntamente un programa de trabajo para el combate de la mosca del Mediterráneo, cuya duración será determinada por la comisión, actualmente el Acuerdo tiene una duración de 39 años.
- Establecer una comisión conjunta, con representantes del Ministerio de Agricultura de Guatemala y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de México; la cual estará integrada por parte de Guatemala por el Director de Desarrollo Agrícola y por el Jefe del Departamento de Sanidad Vegetal y por parte de México por el director y Subdirector General de Sanidad Vegetal.
- Los Directores de Desarrollo Agrícola de Guatemala y Sanidad Vegetal de México serán mancomunadas y directamente responsables de la administración del programa.
- Este convenio tiene como propósito la prevención y el control de la mosca del Mediterráneo en las zonas horto-frutícolas infestadas.
- El Gobierno de Guatemala, proporcionará los servicios del personal no técnico que sea necesario para implementar este programa.
- El Gobierno de Guatemala y el Gobierno de México contribuirán en partes proporcionales para integrar los fondos necesarios, que requieran las actividades de la comisión conforme están señaladas en el plan de operaciones. Además en contribuir con otros aspectos que ayuden a la realización del plan de aspersiones.
- El gobierno de Guatemala está de acuerdo en contribuir cuando sea requerido por el programa con las exoneraciones que indica el Artículo 32 de la Ley de Sanidad Vegetal (Decreto 446, del Presidente de la República de Guatemala). Terrenos auxiliares necesarios para proporcionar facilidades para la instalación del equipo y

materiales requeridos por el programa, libre de cargos por concepto de rentas, licencias e impuestos. Cuarentenas, patrullas y otras actividades de vigilancia que se requieran. Acondicionamiento de centros de operación en el campo.

- Es de acuerdo y entendimiento mutuo que el Gobierno de Guatemala, al amparo de las disposiciones que contempla la Ley de Sanidad Vegetal (Decreto 446 del Presidente) y el Decreto 43-74 del Congreso y su reglamento dictará todas las disposiciones que el caso amerite e impondrá las penas por infracciones.
- El representante guatemalteco, ante la comisión podrá pedir la participación de las autoridades civiles y militares, cuando su asistencia sea requerida, tal como lo permite el Acuerdo Gubernativo del 19 de mayo de 1975, que declara de emergencia nacional el control de la mosca del Mediterráneo. Cada parte estará en libertad de utilizar los resultados y experiencias obtenidas en el programa, los cuales pueden ser utilizados por cualquiera de las partes para gestionar la revisión, modificación o promulgación de leyes y reglamentos sobre prevención, control y /o erradicación de las plagas y enfermedades de las plantas. Este convenio tendrá vigencia hasta 90 días después de que uno de los Gobiernos haya dado notificación por escrito al otro de su intención de terminarlo.²⁸

5.2. Cooperación con el gobierno de Estados Unidos de América

La cooperación con el gobierno de Estados Unidos de América, nace con el Memorando de Entendimiento denominado: "*Memorandum de Entendimiento entre*

²⁸ **Ibid.** Pág. 3



Ministerio de Agricultura de Guatemala y United States Department of Agriculture, animal and planet health Inspection Service plant protection and Quarantine, relativo a: Esfuerzos Cooperativos para proteger las siembras de daños causados por plagas y enfermedades de las plantas en la República de Guatemala y en los Estados Unidos de América a través de la Ejecución de los Programas Cooperativos”, siendo su objetivo el de planificar y ejecutar medidas tendientes a la identificación, prevención control y/o erradicación de plagas y enfermedades de las plantas de importancia económica que afectan las siembras en Guatemala y en los Estados Unidos de América.

Se aplicará y ejecutará con apego a las leyes de cada país, para el beneficio general de la población de Guatemala y Estados Unidos de América.

Por medio del Decreto 43-2002 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 9 de julio del año 2002, se aprobó el Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala y United States Department of Agricultura Animal and Plant Health Inspection Service Plant Protection and Quarantine de Estados Unidos, el cual fue suscrito el 21 de febrero de mil novecientos setenta y siete.

Aquí existió un lapso de tiempo, en el cual no se cumplió con la aprobación por parte del Congreso de la República de Guatemala, lo cual dentro del contexto de funciones del Programa Moscamed, provocaba una serie de dificultades en cuanto al funcionamiento y actuaciones referentes a lo que el convenio como tal establecía.

Para que el memorando de entendimiento suscrito con el gobierno de Estados Unidos de América sea ley en Guatemala, es necesario que el Presidente de la República de Guatemala proceda a ratificarlo, con base al artículo 183 literal k) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Dentro del Memorando de entendimiento, el Ministerio de Agricultura de Guatemala, entre otras cosas acuerda:

- “Actuar en la identificación, prevención, control y/o erradicación de plagas y enfermedades en Guatemala de acuerdo con las facultades que otorgan todos los reglamentos legales en vigor.
- Para el desarrollo de los programas cooperativos, el Ministerio autorizará personal de los Estados Unidos para colaborar en la planificación y ejecución de cuarentenas.
- Llevar a cabo las actividades técnicas necesarias que aseguren el éxito de las operaciones de identificación, control y/o erradicación de plagas y enfermedades de las plantas incluidos en los programas cooperativos.”²⁹

Por otra parte también entre el contexto del memorando de entendimiento establece, que el Departamento de Agricultura de Estados Unidos, entre otras cosas, acuerda:

- Cooperar en la identificación, prevención, control y/o erradicación de plagas y enfermedades de las plantas de acuerdo con los planes de trabajo mutuamente autorizados.

²⁹ **Ibid.** Pág. 5

- Proporcionar colaboración en los trabajos de cuarentena en Guatemala, de acuerdo con los planes de trabajo mutuamente autorizados.
- Iniciar y/o continuar en mutuo acuerdo con el Ministerio los estudios relacionados con las técnicas, procedimientos nuevos y mejores que pudieran utilizarse para la identificación, prevención, control y/o erradicación de plagas y enfermedades de las plantas.³⁰

Es de acuerdo y entendimiento mutuo, entre el Ministerio de Agricultura de Guatemala y el Departamento de Agricultura de Estados Unidos, entre otras cosas:

- La planificación conjunta de los programas cooperativos desarrollados con base en este acuerdo y los planes y procedimientos de trabajo serán sujetos a revisión, según se acuerda mutuamente, a medida que el trabajo progrese y la experiencia justifique su modificación.
- Los resultados y la experiencia derivada de los programas cooperativos, pueden ser utilizados por cualquiera de las partes al hacer recomendaciones a las autoridades apropiadas de sus respectivos países para la revisión o modificación de las leyes y reglamentos existentes, así como para promulgar nuevas leyes y reglamentos sobre la identificación, prevención, control y/o erradicación de las plagas y enfermedades de las plantas.
- Este memorándum de entendimiento es para definir en términos generales las bases sobre las cuales cooperaran las partes interesadas, y no constituye una obligación financiera que deba servir de base para efectuar gastos. Cada parte

³⁰ Ibid. Pág. 6

administrará o gastará sus propios fondos. Todos y cada uno de los gastos hechos de los fondos federales por el Departamento de Agricultura de Estados Unidos, de conformidad con los planes descritos en este memorándum de entendimiento, debe cumplir con las reglas y regulaciones del departamento, en cada caso deberán basarse en los documentos financieros apropiados.

- Este memorándum de entendimiento estará en vigor en la fecha de la firma final y continuará indefinidamente, pero puede ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes por escrito, así mismo puede ser discontinuado a solicitud de cualquiera de las partes. Las solicitudes para su terminación o cualquier cambio significativo deberán ser presentadas a la contraparte para su consideración con no menos de 90 días antes de la fecha efectiva solicitada para su modificación o terminación.

Cada uno de los acuerdos, en el memorando de entendimiento buscan como parte integral la correcta y efectiva coordinación entre los países en la búsqueda de mecanismos adecuados para la lucha en contra de plagas que puedan afectar la productividad del país, siendo relevante que la cooperación es de Estados Unidos de América para Guatemala en la lucha de plagas.

5.3. Legislación guatemalteca

Como una forma referente de la legislación guatemalteca en relación al funcionamiento y accionar del Programa Moscamed, se plantea una breve descripción del contexto de



las normativas que se consideran relevantes en la presente investigación, siendo estas las siguientes:

a. Acuerdo Gubernativo del 19 de mayo de 1975: Al comprobarse la existencia oficialmente de la plaga de la mosca del Mediterráneo y que se extendía en el territorio de la República de El Salvador, fue el Presidente de la República de Guatemala con categoría de urgencia nacional, él que emite el Acuerdo del 19 de mayo de 1975, dentro del cual dicta y prohíbe terminantemente la importación de productos, sub-productos vegetales y otros artículos que se consideren directa o indirectamente como transportadores de la plaga mosca del Mediterráneo, en cualquiera de sus estados provenientes de las zonas delimitadas como infestadas en la República de El Salvador.

b. Acuerdo Gubernativo 7 – 78: Luego de que la mosca del Mediterráneo ingresa en algunas regiones fronterizas del país, y considerando que para el país era importante la protección de los productos de frutícola del café y hortaliza, y los riesgos que esto provocó sobre todo a la economía agrícola nacional, el Presidente de la República de Guatemala, en fecha 27 de septiembre de 1978 por medio de la emisión del Acuerdo 7-78, que contiene el reglamento de Cuarentena con el objeto de evitar la dispersión de la mosca del Mediterráneo y otras moscas de las frutas para lograr su prevención, control y/o posible erradicación, busca la protección de dichos productos y el combate de la plaga.



En el Acuerdo mencionado se establece que las cuarentenas internas estarán a cargo del Ministerio de Agricultura a través de su Departamento de Sanidad Vegetal, con la colaboración de los Ministerios de la Defensa Nacional, Gobernación y Comunicaciones y Obras Públicas.

c. Ley de Sanidad Vegetal y Animal de Guatemala: En el tiempo en que se firmó el acuerdo cooperativo con el gobierno de México y el Memorando de entendimiento, la Ley de Sanidad Vegetal vigente era la establecida en el Decreto 446 emitido el 25 de octubre de 1955, la cual fue derogada según Decreto número 36-98 del Congreso de la República de Guatemala emitido el 6 de mayo de 1988, el cual se denomina: "Ley de Sanidad Vegetal y Animal".

El objetivo de la nueva Ley de Sanidad Vegetal y Animal, es la de velar por la protección y sanidad de los vegetales, animales, especies forestales e hidrobiológicas. La preservación de sus productos y subproductos no procesados contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria, sin perjuicio para la salud humana y el ambiente. La ley es de observancia general en todo el territorio guatemalteco y sus disposiciones son de orden público y de interés social.³¹

Corresponde al MAGA, coordinar y desarrollar acciones a nivel nacional para identificar y diagnosticar, en campo y en laboratorio, los principales problemas fitosanitarios que

³¹ **Ibid.** Pág. 11



afectan a la producción, procesamiento y al comercio de los productos agrícolas no procesados. Las acciones específicas a desarrollar serán establecidas en el reglamento respectivo. Además, corresponde al MAGA, desarrollar y coordinar acciones para la planificación, ejecución de programas, campañas de prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales; tal el caso del control y erradicación de la mosca del Mediterráneo que daña a más de 400 especies horto-frutícolas.

Según esta ley, le da facultad al MAGA para que los propietarios o poseedores de fincas, estén obligados a permitir el ingreso a sus inmuebles a las autoridades fitosanitarias debidamente acreditadas, con los equipos y materiales pertinentes para dar cumplimiento a las acciones de prevención, control o erradicación de plagas en cultivos agrícolas y a coordinar la participación de Guatemala en convenios o tratados nacionales e internacionales en el campo fitozoosanitario, delegando en los representantes oficiales, la forma de su participación.

5.4. Normativos de coordinación

“El Programa Moscamed fue creado a través de convenios bilaterales con los gobiernos de México y Estados Unidos de América y con el fin de optimizar el uso de los recursos de cada país, surge la necesidad de formar un comité trinacional que tenga la responsabilidad técnica y administrativa del Programa Moscamed, con el propósito de supervisar y asegurar la ejecución de todos los aspectos relacionados con la planeación, organización, dirección, control y evaluación de las acciones del

Programa Moscamed, para lo cual deberá de estar sujeto a las políticas y directrices de dicho comité trinacional.³²

Con base a lo anterior, el 29 de octubre de 1991, el director General de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DIGESA) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala, el director General de la Dirección General de Sanidad Vegetal de la SARH de México y el director Regional para Latinoamérica del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, suscriben el “Marco de Referencia del Comité Técnico Local del Programa Moscamed de Guatemala”; en donde se establece que la representación ante el CTL por cada país participante, son nombrados por las siguientes instituciones:

- Guatemala: Por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y se denominará Director.
- México: Por la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos y se denominará Codirector.
- Estados Unidos de América: Por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos y se denominará Codirector.

Se define que el CTL depende de la autoridad superior denominada Comité Técnico Directivo (CTD), el cual se crea para resolver aquellos asuntos que el CTL no pueda solucionar y para las aprobaciones correspondientes. El CTD está integrado por el director General de Servicios Agrícolas del MAGA de Guatemala, el director Regional

³² **Ibid.** Pág. 13



para América Latina del USDA de Estados Unidos de América y el director General de Sanidad Vegetal de la SARH de México. Este CTD depende a su vez de los respectivos subsecretarios y Viceministro de Agricultura de Estados Unidos de América, México y Guatemala.

El CTL deberá de tomar sus decisiones basadas en consenso unánime y va a ser la máxima autoridad del Programa Moscamed en Guatemala, por lo que deberá de resolver oportunamente con decisiones tripartitas, los asuntos que se relacionan con el Programa. De este CTL depende directamente el Jefe Ejecutivo del Programa Moscamed, quien tiene la representación legal del mismo y del cual depende la estructura y ejecución técnica y administrativa del Programa Moscamed, fungiendo como secretario del CTL en las reuniones.

5.5. Nuevo convenio de cooperación

Los convenios bilaterales que dieron origen al Programa Moscamed en Guatemala, fueron creados con objetivos distintos, de acuerdo a lo ya planteado; por lo que se vio la necesidad de contar con un convenio que unificará los dos convenios bilaterales, se uniformizara el objetivo de los 3 países y que el programa mejorara en su eficiencia.

En el año 2013 se dieron los primeros pasos, para contar con un nuevo convenio que englobara el pensar de los 3 países en el control de la mosca del Mediterráneo; dicho convenio se firmó el 13 y 19 de mayo de 2014, en las ciudades de Washington,

Estados Unidos y México, respectivamente; entrando en vigencia el 11 de febrero de 2015, luego de cumplir con el Artículo 20 del mismo, donde se regula que la vigencia del contrato inicia en la fecha de la última nota en un intercambio de notas diplomáticas entre las partes, indicando que cada parte ha cumplido sus procedimientos internos para su entrada en vigor.

Para el caso de Guatemala, tomando en cuenta que el convenio estipula que cada país aportará fondos para el funcionamiento del programa y no estipula cantidad, de acuerdo al artículo 171 literal l) numeral 3) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dicho convenio debe ser aprobado por el Congreso de la República, etapa que a la fecha no se ha cumplido.

El nuevo convenio fue denominado "*Convenio de Cooperación para la Prevención, Detección, Supresión y Erradicación de la Mosca del Mediterráneo y otras Moscas de la Fruta de Importancia Económica*", teniendo como su objetivo: "Establecer la Comisión Moscas de la Fruta de carácter multilateral para coordinar los esfuerzos relativos a la prevención, detección, supresión y erradicación de la Moscamed y otras moscas de la fruta de importancia económica.". El objeto del presente convenio es desarrollar a través de la comisión, programas integrales regionales de interés para las partes, dirigidos a la Moscamed y otras especies de moscas de la fruta de importancia económica. El primer programa regional que continuó operando al amparo de este convenio es el Programa Moscamed.



Las partes que integran el nuevo convenio son:

- El Gobierno de Guatemala, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala (en lo sucesivo "MAGA").
- El Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (en lo sucesivo "USDA").
- El Gobierno de México a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en lo sucesivo "SAGARPA").

Las entidades de gobierno USDA, MAGA y SAGARPA deberán ser referidas como las Instituciones. Cada institución tendrá derecho a utilizar los resultados y experiencias de los programas de la comisión para gestionar la revisión, enmienda o promulgación de leyes y reglamentos en materia de prevención, control y/o erradicación de la Moscamed y otras moscas de la fruta de importancia económica, previa aprobación del Consejo de Directores del programa respectivo.

El convenio podrá ser modificado a través de acuerdo escrito de las partes. Cualquier enmienda entrará en vigor en la fecha del último intercambio de notas entre las partes indicando que cada parte ha cumplido sus procedimientos internos para su entrada en vigor; de acuerdo a lo estipulado en el artículo decimo octavo del convenio.

El establecimiento de la Comisión de Moscas de la Fruta y del Programa Moscamed, se regulará bajo los siguientes lineamientos:



- La República de Guatemala será la sede de la Comisión.
- El primer Programa Regional que continuará operando al amparo del convenio será el Programa Moscamed.
- La Comisión tendrá oficinas en la República de México y en la República de Guatemala.
- Al Programa Moscamed y a otros programas creados a través de la Comisión, se les otorgará la capacidad jurídica propia para contratar, adquirir derechos y obligaciones, administrar bienes y en general, para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos, de conformidad con el Convenio, en el territorio del país en el que se encuentren.
- El Programa Moscamed podrá apoyar la implementación de planes de trabajo técnicos y financieros para el control de otras moscas de la fruta de importancia económica.
- Apoyar el mantenimiento de las medidas de cuarentena, siempre y cuando las mismas estén en armonía con las normas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).
- Producir, empacar y liberar insectos estériles. Uso de insectos en cualquier estado o forma, y/o agentes microbianos para el control biológico según proceda y sea posible, aprobados para su utilización en el país donde el programa de la Comisión está en funcionamiento.
- Establecer relaciones públicas a naves de medios de comunicación, así como desarrollo y distribución de material de información. Diseño y mantenimiento de una

campaña de información para los agricultores, la industria agrícola y el público en general.

- Evaluar e implementar, previa aprobación por el ente oficial en el país donde se realice, nuevas cepas biológicas, tecnología o técnicas relacionadas con la investigación, identificación, diagnóstico, inspección, control y/o erradicación de la Moscamed y otras moscas de la fruta de importancia económica.
- Apoyar el establecimiento, manejo y desarrollo de áreas libres y de baja prevalencia de moscas de la fruta, de conformidad con los planes operativos anuales, los cuales de ser necesario pueden ser modificados por el Consejo de Directores.
- Con la aprobación por consenso de los comisionados, previa solicitud, los programas de la Comisión pueden proporcionar bienes y servicios relacionados con las moscas de la fruta.
- Las instituciones están de acuerdo con el reconocimiento de las áreas libres de Moscamed y otras moscas de la fruta de importancia económica, que sean declaradas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria y que cumplan con las normas de la CIPF, así como las regulaciones fitosanitarias respectivas del Gobierno de los Estados Unidos de América, México y de la República de Guatemala, según corresponda.
- En el marco del Convenio se elaborarán y desarrollarán, planes anuales de trabajo técnico y financieros, así como los planes operativos en idioma español e inglés.



La estructura y organización de la Comisión, se estableció que tiene los siguientes niveles de dirección: Comisionados, Comité de Dirección Superior, Consejos de Directores de programas y Jefes Ejecutivos de programas. Los Comisionados son la máxima autoridad de la Comisión, del Programa Moscamed y de cualquier otro programa de moscas de la fruta que pueda crearse al amparo del presente Convenio, para el caso de Guatemala designa al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, en lo sucesivo "VISAR", o su equivalente; considero que acá se deja muy directa la autoridad, por lo que es conveniente ampliar la designación, siendo el ministro de Agricultura, quien defina esta situación.

La integración del Comité de Dirección Superior, estará conformada por los Directores de Sanidad Vegetal del MAGA, SENASICA-SAGARPA y el Administrador del Servicio de Inspección de Salud Animal y Vegetal (APHIS), o sus designados, Artículo Tercero Literal "B" del Convenio. Cada miembro del Comité de Dirección Superior designará a un representante de su Gobierno para integrar el Consejo de Directores del Programa Moscamed y para cada uno de los programas de la Comisión que sean establecidos.

Todas las decisiones de los tres entes mencionados, serán tomadas por consenso; aspecto que cuando existían los convenios bilaterales y actual convenio no se ha cumplido y el rol que se le asigna al Consejo de Dirección Superior, considero que no se está cumpliendo.



Para la coordinación e implementación del trabajo técnico, operativo, administrativo y financiero del Programa Moscamed, se tendrán dos Jefes Ejecutivos: Uno con sede en la República de Guatemala y otro con sede en Tapachula, Chiapas, México. Los Jefes Ejecutivos serán seleccionados por el Consejo de Directores y su aprobación estará a cargo del Comité de Dirección Superior.

Los Comisionados, los integrantes del CDS, el Consejo de Directores del Programa, el Jefe Ejecutivo, el personal contratado en sus diferentes modalidades por el Programa Moscamed y otros programas de la Comisión, así como otro personal de las instituciones que prestan servicios en apoyo a los Programas, deberán respetar el sistema legal del país en donde se encuentren.

El Consejo de Directores de un Programa, puede requerir por consenso al Jefe Ejecutivo de ese programa el retiro de un empleado o contratista del Programa, cuando exista causal de despido debidamente comprobada y su ejecución deberá estar en apego a las leyes laborales internas aplicables, Artículo Décimo Quinto Inciso "C". Este aspecto le da estabilidad laboral al trabajador; pero actualmente al contratar al personal a plazo fijo, no se cumple con las leyes de Guatemala, específicamente con el principio laboral de estabilidad, regulado en el artículo 26 del Código de Trabajo.

Respecto al financiamiento de los programas de la Comisión, la contribución anual de las instituciones está sujeta a la disponibilidad de fondos asignados, para cubrir los costos necesarios para operar los programas y actividades de la Comisión según lo



determinen los planes de trabajo financiero y técnico de los programas; para el caso de Guatemala, al determinar en el convenio una aportación anual indefinida, el mismo es necesario que sea aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, de acuerdo al artículo 171 literal I) numeral 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los programas de la Comisión pueden aceptar fondos de cualquier otra fuente legal con la autorización previa y por consenso de los Comisionados. A pesar que en el convenio se acuerda que las instituciones garantizan los fondos necesarios para operar los programas y actividades de la Comisión, para el año 2016 no se está cumpliendo, por lo que provocó una reducción de la barrera de contención.

Adicionalmente, el Programa Moscamed da el apoyo administrativo a la producción de mosca estéril del género *Anastrepha*, para ser enviada y liberada en Estados Unidos, por lo que se hace necesario que los comisionados creen el Programa de *Anastrephas* y de esa manera legalizar el apoyo que el Programa Moscamed está proporcionando.

Se estipula que el Gobierno de la República de Guatemala, continuará otorgando al Programa Moscamed las exenciones establecidas en el Decreto número 46-2002 del Congreso de la República de Guatemala; por lo que se fortalece la necesidad de que este convenio sea aprobado por el Congreso de la República de Guatemala.



Se definió que el convenio, entrara en vigencia a partir de la fecha de la última nota en un intercambio de notas diplomáticas entre las partes, indicando cada parte que ha cumplido sus procedimientos internos para su entrada en vigor; lo estipulado se cumplió el 11 de febrero del año 2015. Para el caso de Guatemala, no se cumplió con la aprobación de dicho convenio por el Congreso de República de Guatemala.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El nuevo convenio de Cooperación entre Guatemala, México y los Estados Unidos de América, a pesar de no haber derogado los convenios bilaterales que dieron origen al Programa Moscamed y no cumplir con los requisitos de la legislación guatemalteca para que el convenio trilateral se tome como una ley, contiene las bases para que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, inicien a negociar con los países cooperantes de Estados Unidos de América y México, la creación de un Organismo Internacional que permita proporcionar una mayor coordinación y optimización de los recursos, y a unificar esfuerzos que actualmente están realizando los programas de control de la mosca del Mediterráneo en la región.

La formulación del organismo internacional, debe de ser propuesto por el Gobierno de Guatemala, en virtud de existir la plataforma adecuada por medio del convenio de cooperación entre México, Guatemala y Estados Unidos de América; para lo cual se debe de tomar en cuenta la reestructuración de las funciones de los diferentes entes jerárquicos y garantizar el cumplimiento de las leyes de Guatemala. Con este cambio, el Programa Moscamed podrá contar con los beneficios de un organismo internacional, especialmente en lo referente a la búsqueda de otros financiamientos, una administración más ágil y la exoneración de impuestos en la adquisición de servicios e insumos a nivel nacional e internacional.





BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ LÓPEZ, Carlos Alberto. **Los tratados bilaterales en el derecho internacional guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1985.

ALVAREZ VITA, Juan. **Tratados internacionales y ley interna**. Lima, Perú: Fondo de Desarrollo Ed., Universidad de Lima, 2001.

CHO, key-sung. **Derecho internacional**. Buenos Aires, Argentina: Ed. De Belgrano, 1997.

DE VIRSCHER, Charles. **Teorías y realidades en el derecho internacional público**. Barcelona, España: ed. Bosch, 1962.

DOUGHERTY LIEKENS, Julio Enrique. **Los tratados internacionales, su regulación y práctica en el derecho guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1982.

FLORES Y FLORES, José. **Extracto de derecho internacional**. Guatemala, Guatemala: Universidad Francisco Marroquín, Facultad de Derecho y Notariado del Centro, 1992

http://Moscamed-guatemala.org.gt/?page_id=310&secc=Iniccion (Consultado: el 20 de enero del 2015).

<http://www.eumed.net/librosgratis/2008c/453/naturaleza%20de%20los%20organismos%20internacionales.htm> (Consultado: el 18 de febrero del 2015).

Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. **Evaluación de la factibilidad económica de la erradicación de la mosca del Mediterráneo en Guatemala de 2012 a 2021 y evaluación prospectiva costo-beneficio para dicho país y México**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2013.

KELSEN, Hans. **El contrato y el tratado**. México: Ed. imprenta universitaria, 1943.



LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. Guatemala, Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2005.

ORELLANA ZABALZA, Gabriel. **El derecho de los tratados en Guatemala**. Guatemala, Guatemala: Universidad Francisco Marroquín, 2003.

POLILLO, René. **Curso de derecho internacional público II**. Guatemala, Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2009.

PROGRAMA MOSCAMED. **Análisis para crear un programa trinacional de mosca del Mediterráneo sobre la base de los convenios bilaterales existentes**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2013.

SAGARPA, MAGA, USDA. **Programa Moscamed memoria anual 2014**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2015.

SAGARPA, MAGA, USDA. **Programa Moscamed memoria anual 2015**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2016.

SAMAYOA MORALES, Noé. **Manejo y control de los inventarios a través de código de barras, en la comisión Moscamed**. Guatemala, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ingeniería, 2007.

STEINER; Jorge. **Modelo de planeación estrategia**. México: Editorial CECSA 29 Edición, 2003.

TREJO GARCÍA, Elma del Carmen. **Los tratados internacionales como fuente de derechos nacional**. México D.F., México: Centro de documentación, información y análisis, 2006.

VARELA QUIRÓS, Luis A. **Las fuentes del derecho internacional público**. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ed. Temis, S.A., 1996.

www.Moscamed-guatemala.org.gt (Consultado: el 20 de enero 2015).



ZENTENO BARILLAS, Julio Cesar. **Derecho internacional público**. Guatemala, Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala, 1986.

Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto Número 36-98. Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1998.

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 23 de mayo 1969. Aprobado por el Congreso de la República de Guatemala según decreto 55-96, 1996.

Acuerdo Cooperativo entre Ministerio de la Agricultura de Guatemala, Dirección General de Servicios Agrícolas, Dirección Técnica de Sanidad Vegetal y United States Department of Agriculture, animal and planet health Inspection Service plant protection and Quarantine, Suscrito el 22 de octubre de 1981. Aprobado por el Congreso de la República de Guatemala según Decreto número 43-2002 del 9 de julio del 2002.

Acuerdo Gubernativo 7 – 78, Reglamento de cuarentena. Organismo Ejecutivo. Guatemala, 1978.

Acuerdo Gubernativo del 19 de mayo de 1975. Organismo Ejecutivo. Guatemala, 1975.

Convenio de Cooperación celebrado por los Gobiernos de la República de Guatemala, Los Estados Unidos de América y Los Estados Unidos Mexicanos para la Prevención, Detección, Supresión y Erradicación de la Mosca del mediterráneo y Otras Moscas de la fruta de Importancia Económica, suscrito el 13 y 19 de mayo de 2014. Ratificada por el presidente de la república de Guatemala el 14 de octubre de 2014.



Convenio Entre El gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para proteger las Cosechas de los daños causados por la plaga de la mosca del Mediterráneo. Aprobado por Guatemala en 1976 por medio de decreto 21-76 del Congreso de la República de Guatemala y Ratificada por el presidente de la república de Guatemala el 28 de junio de 1976.

Memorandum de Entendimiento entre Ministerio de Agricultura de Guatemala y United States Department of Agriculture, animal and planet health Inspection Service plant protection and Quarantine, relativo a: Esfuerzos Cooperativos para proteger las siembras de daños causados por plagas y enfermedades de las plantas en la República de Guatemala y en los Estados Unidos de América a través de la ejecución de los programas Cooperativos del 21 de febrero de 1977. Aprobado por el Congreso de la República en Guatemala según decreto número 43-2002 del 9 de julio del 2002.